

**BOLETIN AMBIENTAL MAYO DE  
2018**

**PROCESO VERTIMIENTO**

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-334-05-18  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04)  
DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO  
(2018)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Norbayro Marin Castaño identificado con cedula de ciudadanía N° 9.790.401, actuando en calidad de apoderado del señor, Michel Georges Semon, identificado con pasaporte N° X2613310, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LAS BRUMAS O LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1894** y código catastral número **63272000000000003002000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3407-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 2538 del 25 de Abril de 2018 por valor de \$292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso

alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor, Michel Georges Semon, identificado con pasaporte N° X2613310, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LAS BRUMAS O LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q.)** O a su apoderado el señor Norbayro Marin Castaño identificado con cedula de ciudadanía N° 9.790.401, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-360-05-18**

***ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores a los señores JORGE MAURICIO MONTAÑEZ OTALORA, identificado con la

cedula de ciudadanía número 89.005.608 expedida en Armenia y la señora ADRIANA ORTIZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.800.959 expedida en Bogotá., quienes son los actuales propietarios del predio denominado: **LOTE 41 URBANIZACIÓN LOS ABEDUALES**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92570** y código catastral número **63190000100060305801**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2893-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 2373 del 18 de 04 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores JORGE MAURICIO MONTAÑEZ OTALORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.608 expedida en Armenia y la señora ADRIANA ORTIZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.800.959 expedida en Bogotá, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL***

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-381-05-18  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO  
(21) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECIOCHO (2018)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **GILBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.094.514** expedida en Pereira R., quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO MOBIL CALARCA**, actual propietario del predio denominado: **LOTE DE TERRENO (SERVICENTRO MOBIL CALARCA)**, ubicado en la Vereda **LAS CAMELIAS**, en el municipio de **CALARCA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-7338** y código catastral número **63130010000000079000100000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2056-2017**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE**

**VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 22947 del 05 de Mayo de 2017 por valor de \$706.268,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor, **GILBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.094.514 expedida en Pereira R., quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO MOBIL CALARCA**, actual propietario del predio denominado: **LOTE DE TERRENO (SERVICENTRO MOBIL CALARCA)**, ubicado en la Vereda **LAS CAMELIAS**, en el municipio de **CALARCA Q** O a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-382-05-18  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632, quien

actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **ALIAGRO S.A.S.** identificada con Nit número 801.003.898-6, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE 2 "TRILLADORA LA YE"**, ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37314** y código catastral número 00-01-0001-0019-000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3061-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 2965 del 15 de Mayo de 2018 por valor de \$681.366,00 Pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **ALIAGRO S.A.S.** identificada con Nit número 801.003.898-6, quien es la actual propietaria del predio objeto de trámite o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-383-05-18  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO  
(21) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECIOCHO (2018)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JOSE JESUS BOLIVAR CANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.464.396, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE # 7** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130828** y con código catastral **N° 63401000100010341000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3995-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del

estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 2934 del 15 de Mayo de 2018 por valor de \$292,737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE JESUS BOLIVAR CANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.464.396, quien actúa en calidad de propietario, quien es el actual propietario

inscrito del predio denominado: **LOTE # 7** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV-392-05-18**  
**ARMENIA, QUINDÍO.**  
**VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA MARGARITA PERDOMO PALMERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.467.505, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **INVERSORA PALMERA GUPER S.A.S** identificada con Nit número 901.103.221-2, quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **LOTE ARTISAN TROPIC**, ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-217906** y código catastral sin información, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

**REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4058-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 408 del 17 de Mayo de 2018 por valor de \$664.699,00 Pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la

liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA MARGARITA PERDOMO PALMERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.467.505, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **INVERSORA PALMERA GUPER S.A.S** identificada con Nit número 901.103.221-2, quien es la actual propietaria del predio objeto de trámite o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-393-05-18 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Jean Pierre Valencia García, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.135.138, actuando en calidad de apoderado del señor, Gabriel Valencia Pineda identificado con cedula de ciudadanía N°1.127.238.211, quien actúa en calidad de copropietario, quien es actual copropietario inscrito del predio denominado: **LOTE PARAJE DE LLANO GRANDE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164992** y código catastral número **00-00-0007-0095-0000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11242-2017**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el



procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 2471 del 23 de Abril de 2018 por valor de \$292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor, Gabriel Valencia Pineda identificado con cedula de ciudadanía N°1.127.238.211, quien actúa en calidad de copropietario, quien es actual copropietario inscrito del predio denominado: **LOTE PARAJE DE LLANO GRANDE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)** O a su apoderado el señor Jean Pierre Valencia García, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.135.138, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** CITAR COMO TERCEROS DETERMINADOS, a los señores **Myriam Martínez Valencia, Asceneth Osorio Gómez, Elizabeth Osorio Gómez, Alba Lucia Osorio Jiménez, Álvaro Osorio Jiménez, Baltazar Osorio Jiménez, Esneda Osorio Jiménez, Hugo Osorio Jiménez, Olmedo Osorio Jiménez,** para que puedan constituirse como parte, hacer valer sus derechos y para la debida notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV-394-05-18**  
**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HERMAN ANCIZAR VERGARA ALZATE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.038, quien actúa como apoderado de la Sociedad

**CONSTRUCTORA INDIGO S.A.S** identificada con Nit número 900.915.841-1 representada legalmente por el señor **JORGE GUILLERMO MONTOYA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.248 , quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) CONJUNTO RESIDENCIAL ABIERTO RESERVA EL POMO-LOTE DE VIVIENDA NUMERO TRES (3)** , ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191194** y código catastral N° 01070000028900160000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3680-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 370 del 04 de Mayo de 2018 por valor de \$292.737,00 Pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE GUILLERMO MONTOYA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.248, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA INDIGO S.A.S** identificada con Nit número 900.915.841-1, quien es la actual propietaria del predio objeto de tramite o a su apoderado el señor **HERMAN ANCIZAR VERGARA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.038 , en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-398-05-18  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO  
(28) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECIOCHO (2018)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HERMAN ANCIZAR VERGARA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.038, quien actúa como apoderado de la Sociedad **CONSTRUCTORA INDIGO S.A.S** identificada con Nit número 900.915.841-1 representada legalmente por el señor **JORGE GUILLERMO MONTOYA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.248 , quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) CONJUNTO RESIDENCIAL ABIERTO RESERVA EL POMO-LOTE DE VIVIENDA NUMERO CUATRO (4)** , ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191195** y código catastral N° 010700000289001700000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el

radicado **No. 3681-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 371 del 04 de Mayo de 2018 por valor de \$292.737,00 Pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**DISPONE:**

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE GUILLERMO MONTOYA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.248, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA INDIGO S.A.S** identificada con Nit número 900.915.841-1, quien es la actual propietaria del predio objeto de tramite o a su apoderado el señor **HERMAN ANCIZAR VERGARA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.038 , en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-399-05-18  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HERMAN ANCIZAR VERGARA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.038, quien actúa como apoderado de la Sociedad **CONSTRUCTORA INDIGO S.A.S** identificada con Nit número 900.915.841-1 representada legalmente por el señor **JORGE GUILLERMO MONTOYA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.248 , quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) CONJUNTO RESIDENCIAL ABIERTO RESERVA EL POMO-LOTE DE VIVIENDA NUMERO CINCO (5)** , ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191196** y código catastral N° 0107000002890018000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3682-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto,

no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 372 del 04 de Mayo de 2018 por valor de \$292.737,00 Pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE GUILLERMO MONTOYA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.248, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA INDIGO S.A.S** identificada con Nit número 900.915.841-1, quien es la actual propietaria del predio objeto de tramite o

a su apoderado el señor **HERMAN ANCIZAR VERGARA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.038 , en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-400-05-18 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HERMAN ANCIZAR VERGARA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.038, quien actúa como apoderado de la Sociedad **CONSTRUCTORA INDIGO S.A.S** identificada con Nit número 900.915.841-1 representada legalmente por el señor **JORGE GUILLERMO MONTOYA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.248 , quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) CONJUNTO RESIDENCIAL ABIERTO RESERVA EL POMO-LOTE DE VIVIENDA NUMERO**

**Dos (2)** , ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191193** y código catastral N° 0107000002890015000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3663-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 369 del 04 de Mayo de 2018 por valor de \$292.737,00 Pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE GUILLERMO MONTOYA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.248, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA INDIGO S.A.S** identificada con Nit número 900.915.841-1, quien es la actual propietaria del predio objeto de tramite o a su apoderado el señor **HERMAN ANCIZAR VERGARA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.038 , en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-401-05-18  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE  
(29) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECIOCHO (2018)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Luis Vicente Gómez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.546.553, quien actúa en calidad de copropietario, quien es actual copropietario inscrito del predio denominado: **FINCA "LA MAQUINA" LOTE 2** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175576** y código catastral número **000100000050242000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3617-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda

pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 394 del 10 de Mayo de 2018 por valor de \$292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor, Luis Vicente Gómez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.546.553, quien actúa en calidad de copropietario,

quien es actual copropietario inscrito del predio denominado: **FINCA "LA MAQUINA" LOTE 2** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, O a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** CITAR COMO TERCERA DETERMINADA, a la señora **SANDRA PATRICIA ECHEVERRY BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.925.232 en calidad de copropietaria, para que puedan constituirse como parte, hacer valer sus derechos y para la debida notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-404-05-18**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Ivan Horacio Álvarez Morales, identificado con

cedula de ciudadanía N° 14.951.293, quien actúa en calidad de copropietario, quien es actual copropietario inscrito del predio denominado: **LOTE 25 (VILLA JENGIVAN)** ubicado en la Vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165475** y código catastral número **63401000100040338000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7356-2017**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las



condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 6902 del 02 de Octubre de 2017 por valor de \$271.196,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Iván Horacio Álvarez Morales, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.951.293, quien actúa en calidad de copropietario, quien es actual copropietario inscrito del predio denominado: **LOTE 25 (VILLA JENGIVAN)** ubicado en la Vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, O a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** CITAR COMO TERCERA DETERMINADA, a la señor **DIEGO ANTONIO NARVAEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.354.878 en calidad de copropietario, para que pueda constituirse como parte, hacer valer sus derechos y para la debida notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-405-05-18 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores Nairo Alberto Carreño Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 1016054336 y Juan David Carreño Fernandez identificado con cedula de ciudadanía N° 1098312305, quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE 36 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92565** y código catastral número **63190000100060343801**, presentaron solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4034-2018**, tal como lo establece el Decreto

3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,** teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 3211 del 24 de Mayo de 2018 por valor de \$292.737,00, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Nairo Alberto Carreño Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 1016054336 y Juan David Carreño Fernandez identificado con cedula de ciudadanía N° 1098312305, quienes actúan en calidad de copropietarios, quienes son los actuales copropietarios inscritos del predio denominado: **LOTE 36 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV-406-05-18**  
**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

## **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HERMAN ANCIZAR VERGARA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.038, quien actúa como apoderado de la Sociedad **CONSTRUCTORA INDIGO S.A.S** identificada con Nit número 900.915.841-1 representada legalmente por el señor **JORGE GUILLERMO MONTOYA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.248 , quien es la actual propietaria inscrita del predio denominado: **1) CONJUNTO RESIDENCIAL ABIERTO RESERVA EL POMO-LOTE DE VIVIENDA NUMERO UNO (1)** , ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191192** y código catastral N° 0107000002890014000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3448-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto,

no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 2575 del 26 de Abril de 2018 por valor de \$292.737, oo Pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE GUILLERMO MONTOYA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.248, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA INDIGO S.A.S** identificada con Nit número

900.915.841-1, quien es la actual propietaria del predio objeto de tramite o a su apoderado el señor **HERMAN ANCIZAR VERGARA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.038 , en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1387  
DEL 08 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de Renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No.**8573-2017**, presentada por el señor **CARLOS FERNANDO GRISALES ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.000 de CALARCA (Q), actuando en calidad de Propietario Locatario de BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT No..8600592943, Propietaria del predio **1) AVENIDA CENTENARIO –**

**PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE #3** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud **1) AVENIDA CENTENARIO – PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE #3** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental en visita practicada al predio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Renovación de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **No. 8573-17** del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **1) AVENIDA CENTENARIO – PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE #3** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CARLOS FERNANDO GRISALES ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.000 de CALARCA (Q), actuando en calidad de Propietario Locatario de BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT No..8600592943, Propietaria del predio **1) AVENIDA CENTENARIO – PARCELACIÓN CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE #3** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1360  
DEL 07 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA  
SOLICITUD DE UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO** al predio **VILLA NAHOMY # VEREDA TRES ESQUINAS** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-131047**, propiedad de la señora **ZOE EDELMIRA OSPINA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 25.017.233 expedida en Quimbaya Q.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **VILLA NAHOMY # VEREDA TRES ESQUINAS** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-131047**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10290 de 2016** del treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), relacionado con el predio **VILLA NAHOMY #**

**VEREDA TRES ESQUINAS** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-131047.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ZOE EDELMIRA OSPINA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 25.017.233 expedida en Quimbaya Q., quien ostenta la calidad de propietaria o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1386  
DEL 08 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11022-16**, presentada por el señor **DIEGO HINCAPIE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.251.120, actuando en calidad de Propietario del establecimiento de comercio **TRUCHAS COCORA** y copropietario del predio denominado **1) ESCONDITE**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO Q.**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) ESCONDITE**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO Q.**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental en visita practicada al predio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 11022-16 del veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), relacionado con el predio **1) ESCONDITE**, ubicado en la

vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO Q.**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **DIEGO HINCAPIE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.251.120, para el predio **1) ESCONDITE**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO Q.**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS** Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **GABRIELA VELASQUEZ BOTERO** identificada con cedula de ciudadana número 24.467.730 expedida en Armenia Q., en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1322  
DEL 04 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE  
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE  
ORDENA EL ARCHIVO DE LA  
SOLICITUD DE UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2614-2011**, presentada por la señora **MONICA RAMIREZ ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.102.578 en calidad de Propietaria del predio denominado **GALILEA**, ubicados en la vereda **CRUCES (Bizcocho)** del municipio de **FILANDIA** identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **284-0004123**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **GALILEA**, ubicado en la vereda **CRUCES (Bizcocho)** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos

por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2614-2011** del siete (07) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **GALILEA**, ubicado en la vereda **CRUCES (Bizcocho)** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MONICA RAMIREZ ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.102.578 en calidad de Propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1556  
DEL 28 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **10794-2017**, presentada por el señor **HERNANDO ORTIZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.776.081 expedida en Calarcá quien actúa en calidad de Propietario del predio **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**Parágrafo:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de **permiso de vertimientos**, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10794-2017** del día (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **1) LOTE LA ESPERANZA**

ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010, hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **HERNANDO ORTIZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.776.081 expedida en Calarcá, quien actúa en calidad de Propietario del predio **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1382  
DEL 08 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11135-2017**, presentada por el señor **CARLOS RICARDO BUSTOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.484.188 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderado de la Entidad **CASA SOBRE LA ROCA - IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** propietaria del predio denominado: 1) **LOTE 2 SECTOR LA GUAMERA PJE SAN JUAN DE CAROLINA** ubicado en la Vereda **SALENTO (San Juan de Carolina)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**Parágrafo:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio 1) **LOTE 2 SECTOR LA GUAMERA PJE SAN JUAN DE CAROLINA** ubicado en la Vereda **SALENTO (San Juan de Carolina)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11135-2017** diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017),), relacionado con el predio denominado 1) **LOTE 2 SECTOR LA GUAMERA PJE SAN JUAN DE CAROLINA** ubicado en la Vereda **SALENTO (San Juan de Carolina)** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **CARLOS RICARDO BUSTOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.484.188 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderado de

la Entidad **CASA SOBRE LA ROCA - IGLESIA CRISITIANA INTEGRAL** propietaria del predio denominado: **1) LOTE 2 SECTOR LA GUAMERA PJE SAN JUAN DE CAROLINA** ubicado en la Vereda **SALENTO (San Juan de Carolina)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1383  
DEL 08 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11136-2017**, presentada por el señor **CARLOS RICARDO BUSTOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.484.188 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderado de la Entidad **CASA SOBRE LA ROCA - IGLESIA CRISITIANA INTEGRAL** propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA MAQUINA VEREDA PJE SAN JUAN CAROLINA** ubicado en la Vereda **SALENTO (San Juan de Carolina)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**Parágrafo:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE LA MAQUINA VEREDA PJE SAN JUAN CAROLINA**

ubicado en la Vereda **SALENTO (San Juan de Carolina)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de **permiso de vertimientos**, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11136-2017** diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017),), relacionado con el predio denominado 1) **LOTE LA MAQUINA VEREDA PJE SAN JUAN CAROLINA** ubicado en la Vereda **SALENTO (San Juan de Carolina)** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad

Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **CARLOS RICARDO BUSTOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.484.188 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderado de la Entidad **CASA SOBRE LA ROCA - IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** propietaria del predio denominado: 1) **LOTE LA MAQUINA VEREDA PJE SAN JUAN CAROLINA** ubicado en la Vereda **SALENTO (San Juan de Carolina)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante

dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1384  
DEL 08 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11239-2017**, presentada por el señor **RAFAEL MADRID BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.274.003 expedida en Pereira quien actúa en calidad de solicitante y colono o arrendatario del predio **2) LOTE " LA**

**CASA DE LOS NOGALES"** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** propiedad de la empresa **AVOCADOS FROM COLOMBIA SAS**, representada por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES** identificado con cedula de ciudadana número 10.113.707 expedida en Pereira Risaralda, también copropietario y de la señora **MARTHA CECILIA BOTERO MANZUR** identificada cedula de ciudadana número 30.298.615 expedida en Manizales quienes ostentan la calidad de copropietarios, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**Parágrafo:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **2) LOTE " LA CASA DE LOS NOGALES"** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11239-2017** veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017),), relacionado con el predio **2)**

**LOTE "LA CASA DE LOS NOGALES"** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** .

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **RAFAEL MADRID BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.274.003 expedida en Pereira quien actúa en calidad de solicitante y colono o arrendatario del predio **2) LOTE " LA CASA DE LOS NOGALES"** ubicado en la vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** propiedad de la empresa **AVOCADOS FROM COLOMBIA SAS**, representada por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES** identificado con cédula de ciudadanía número 10.113.707 expedida en Pereira Risaralda, también

copropietario y de la señora **MARTHA CECILIA BOTERO MANZUR** identificada cédula de ciudadana número 30.298.615 expedida en Manizales quienes ostentan la calidad de copropietarios, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS** Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores **MARTHA CECILIA BOTERO MANZUR** identificada cédula de ciudadana número 30.298.615 expedida en Manizales, **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con cédula de ciudadana número 10.113.707 expedida en Pereira Risaralda en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la



publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1560  
DEL 28 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **7991-17**, presentada por el señor **JORGE ENRIQUE BELTRAN RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.336.925 propietario del predio denominado **1) BARAYA SANTANA**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Baraya)** del municipio de **MONTENEGRO Q.**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) BARAYA SANTANA**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Baraya)** del municipio de **MONTENEGRO Q.**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental en visita practicada al predio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 7991-17 del catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **1) BARAYA SANTANA**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Baraya)** del municipio de **MONTENEGRO Q.**

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076, que compiló el Decreto 3930 de 2010, 2016 hoy modificado por el Decreto 050

de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE BELTRAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.336.925, para el predio **1) BARAYA SANTANA**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Baraya)** del municipio de **MONTENEGRO Q**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la

publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1541  
DEL 28 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE  
REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN 3440 DEL  
27 DE DICIEMBRE DE 2017"**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
**CONFIRMAR** la decisión contenida en la **Resolución No. 00003440 de 2018**, por medio de la cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a dar el desistimiento de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 4455-2010, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento

en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.522.695, en calidad de copropietario, pueda iniciar nuevamente el trámite, para lo cual se le otorga un término perentorio de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de este acto, los documentos deberán ser aportados en los términos y condiciones del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** - **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.522.695, en calidad de copropietario, el cual según la información que reposa en el expediente se podrá enviar citación de notificación en la Carrera 4 con calle 13 edificio Carvajal sexto piso, en la ciudad de Cali (Valle), o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 64 del Decreto 01 de 1984,

Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1543  
DEL 25 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **00326-2011**, presentada por el señor **EMILIO VIDAL OSORIO VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.378.233 expedida en Ibagué., en calidad de propietario, del predio los denominado **GUAYACANES DEL CAFE** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue

allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00326-2011** del catorce (14) de enero del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **GUAYACANES DEL CAFE** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **EMILIO VIDAL OSORIO VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.378.233 expedida en Ibagué, en calidad de Propietario, del predio los denominado **GUAYACANES DEL CAFE** ubicado en la

vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1595  
DEL 31 DE MAYO DE 2018**

**ARMENIA QUINDIO**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA**  
**EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL**  
**ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN**  
**PERMISO DE VERTIMIENTO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **6953-2015**, presentada por el señor **JAIME VILLVECES MERENDONI** identificado con cédula de ciudadanía número 10.447.839 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad Gerente y Representante Legal de la Sociedad LOGOEXPERIENCIAS S A S con NIT número 900.529.189-1 propietaria del predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA LOTE NRO.5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**Parágrafo:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA LOTE NRO.5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la

decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de **permiso de vertimientos**, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 6953-2015** del día (02) de septiembre de dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA LOTE NRO.5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010, hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **JAIME VILLVECES MERENDONI** identificado con cédula de ciudadanía número 10.447.839 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad Gerente y Representante Legal de la Sociedad LOGOEXPERIENCIAS S A S con NIT número 900.529.189-1 propietaria del predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA LOTE NRO.5 ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el

artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1596  
DEL 31 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **00052-2011**, presentada por el señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.533.445 expedida en Quimbaya Q., en calidad de Copropietario del predio los denominado **1) MAYORQUIN** ubicado en la vereda **ARAUCA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00052-2011** del cuatro (04) de enero del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **1) MAYORQUIN** ubicado en la vereda **ARAUCA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.533.445 expedida en Quimbaya Q, en calidad de copropietario y apoderado de la señora **MARIA SUSSANA CASTELLANOS CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía No.25.015.635 quien ostenta la calidad de copropietaria, del predio denominado **1) MAYORQUIN** ubicado en la vereda **ARAUCA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, o quien haga sus veces en los

términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1544  
DEL 25 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **00888-2011**, presentada por el señor **JOSE EDUBAN ARIAS JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.565 en calidad de solicitante, del predio los denominado **EL LIMON** ubicado en la vereda **EL VIGILANTE** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00888-2011** del tres (03) de febrero del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **EL LIMON** ubicado en la vereda **EL VIGILANTE** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE EDUBAN ARIAS JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.565 en calidad de solicitante, del predio los denominado **EL LIMON** ubicado en la vereda **EL VIGILANTE** del municipio de **FILANDIA (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a



ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1542  
DEL 25 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **01187-2011**, presentada por la señora **OMAIRA ACOSTA RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.027 en calidad de Propietaria, del predio los denominado **1) LOTE DE TERRENO LOTE -CASA BELLA** ubicado en la vereda **VILLARAZO** del

municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01187-2011** del diez (10) de febrero del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **1) LOTE DE TERRENO LOTE -CASA BELLA** ubicado en la vereda **VILLARAZO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **OMAIRA**

**ACOSTA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.479.027 en calidad de Propietaria, del predio los denominado **1) LOTE DE TERRENO LOTE -CASA BELLA** ubicado en la vereda **VILLARAZO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1558  
DEL 28 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **04883-2011**, presentada por la señora **EMIX BELBA BETANCURTH LOAIZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.894.874, para el establecimiento comercial denominado **HOSTAL EL REGALO** hoy **FINCA HOTEL XPLENDOR** ubicado en el predio denominado **1) LOTE BETULIA NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**, de propiedad del señor **ROMAN FEDERICO BETANCUR VALENCIA**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el

trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 04883-2011** del primero (01) de octubre del año dos mil once (2011), relacionado para el establecimiento comercial denominado **HOSTAL EL REGALO** hoy **FINCA HOTEL XPLENDOR** ubicado en el predio **1) LOTE BETULIA NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **EMIX BELBA BETANCURTH LOAIZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.894.874, para el establecimiento comercial denominado **HOSTAL EL REGALO** hoy **FINCA HOTEL XPLENDOR** ubicado en el predio denominado **1) LOTE BETULIA NUMERO DOS (2)** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**PARAGRAFO:** Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores **ROMAN FEDERICO BETANCUR VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.263.828 en calidad de Propietario, o a su apoderada señora **PATRICIA CORREDOR CAICEDO** en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1559  
DEL 28 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **4386-2009**, presentada por la señora **MARIA YULEY GIRALDO BERRIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.892.722 en calidad de copropietaria, del predio los denominado **11) FINCA LA SONORA** ubicado en la vereda **PARAJE LA FLORIDA (Cantores)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4386-2009** dieciocho (18) de junio del año dos mil nueve (2009), relacionado con el

predio **1) FINCA LA SONORA** ubicado en la vereda **PARAJE LA FLORIDA (Cantores)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo la señora **MARIA YULEY GIRALDO BERRIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.892.722 en calidad de copropietaria, del predio los denominado **1) FINCA LA SONORA** ubicado en la vereda **PARAJE LA FLORIDA (Cantores)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**PARAGRAFO:** Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, al señor **HECTOR JAIME GARCIA MURILLO**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1549  
DEL 25 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **6267-2009**, presentada por la señora **LUZ STELA ROBLEDO ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.469.630 en calidad de Propietaria, del predio los denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 6267-2009** del trece (13) de agosto del año dos mil nueve (2009), relacionado con el predio **1) LOTE 12 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el

Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ STELA ROBLEDO ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.469.630 en calidad de Propietaria, del predio los denominado **1) LOTE 12 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1557  
DEL 28 DE MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDIO  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **7961-2009**, presentada por el señor **LUIS GABRIEL ANGEL URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.523.028 en calidad de Propietario, del predio los denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA (Pueblo Tapao)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los

requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7961-2009** del veintidós (22) de septiembre del año dos mil nueve (2009), relacionado con el predio **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA (Pueblo Tapao)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **LUIS GABRIEL ANGEL URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.523.028 en calidad de Propietario, del predio los denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA (Pueblo Tapao)** del

municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1597 DEL 31 DE MAYO DE 2018**

## **ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, al predio **1) LOTE LA QUINTA PORRA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-189486, propiedad de la señora **MARTHA LUCIA ARISTIZABAL FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.885.937 expedida en Armenia Q, en calidad de propietaria.

**Parágrafo:** La negación de la renovación del permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE LA QUINTA PORRA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-189486, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la solicitud de renovación no es presentada en los mismos términos y condiciones por la modificación que tuvo el sistema de tratamiento instalado en el predio y por la falta de información detallada, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de Renovación de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5933 de 2014** del treinta (30) de julio del año dos mil catorce (2014), relacionado con el predio **1) LOTE LA QUINTA PORRA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-189486**.

**Parágrafo:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018 además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCIA ARISTIZABAL FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.885.937 expedida en Armenia Q, en calidad de propietaria, o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.



**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

Conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1547 DEL 25 DE MAYO DE 2018**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE "LAS MARGARITAS" ubicado en la Vereda SANTA RITA, del Municipio de CIRCASIA (Q), propiedad del señor JAIR GRANADA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 6.454.705 expedida en Sevilla (V), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LAS MARGARITAS
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Rita del Municipio de Circasia (Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 31" N Long: -75° 43' 2" W
Código catastral	63190 0002 0002 0103 000
Matricula Inmobiliaria	280-161424
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	"ACURVI" Asociación Acueducto Regional Villarazo
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0092 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	16,2 m <sup>2</sup>

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo

dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE "LAS MARGARITAS** ubicado en la Vereda

**SANTA RITA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para cinco (06) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

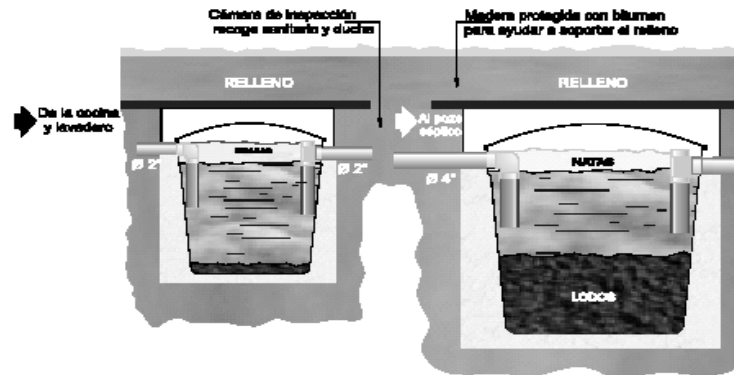
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 12 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**Trampa de grasas séptico**                      **Pozo Filtro anaeróbico**

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de

absorción. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 9,24 min/pulg para una clase textural Franco Arcilloso De Absorción lenta, para un valor de  $K1 = 2,0$ . Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de absorción con diámetro de 2 metros y profundidad 2,8 metros.”



**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para 1) LOTE “LAS MARGARITAS ubicado en la Vereda SANTA RITA, del Municipio de CIRCASIA (Q) vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación

Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JAIR GRANADA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.454.705 expedida en Sevilla (V), para que cumpla con lo siguiente:

1. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.
2. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

3. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
4. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
5. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
6. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
7. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
8. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los

funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JAIR GRANADA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.454.705 expedida en Sevilla (V), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo

separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIR GRANADA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.454.705, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LAS MARGARITAS** ubicado en la Vereda **SANTA RITA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-161424**, o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 5277 del 28 de agosto de 2014 por valor de \$190.213).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede

únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1546 DEL 25 DE  
MAYO DE 2018  
ARMENIA QUINDÍO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **4357-2009**, presentada por el señor

**ARGEMIRO OSPINA CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.359.138 expedida en el municipio de Abejorral (A), en calidad de solicitante y usufructuario, del predio denominado **FINCA CAMPO HERMOSO** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4357-2009** diecinueve (19) de junio del año dos mil nueve (2009), relacionado con el predio **1 FINCA CAMPO HERMOSO** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo



planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **ARGEMIRO OSPINA CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.359.138 expedida en el municipio de Abejorral A., en calidad de solicitante y usufructuario, del predio los denominado **FINCA CAMPO HERMOSO** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**PARAGRAFO:** Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **LUISA FERNANDA OSPINA ISAZA**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la

publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1371  
ARMENIA QUINDIO,  
DEL 07 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, al predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 40 CON DOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-152771, propiedad de los señores **JOSE MORENO CUESTA** identificado con cedula de ciudadana número 17.026.400

expedida en Bogotá , **JUAN JOSE MORENO TORRES** identificado con cedula de ciudadana número 18.393,600 y **LUZ MERY TORRES DE MORENO** identificada con cedula de ciudadana número 24.568.350.

**Parágrafo:** La negación de la renovación del permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 40 CON DOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-152771**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la solicitud de renovación no es presentada en los mismos términos y condiciones por la modificación que tuvo el sistema de tratamiento instalado en el predio y por la falta de información detallada, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de Renovación de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3873 de 2015** del veintisiete (27) de mayo del año dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 40 CON DOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-152771**.

**Parágrafo:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **JOSE NODIER TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No.4.399.555 en calidad autorizado **JOSE MORENO CUESTA** identificado con cedula de ciudadana número 17,026.400 expedida en Bogotá, en calidad de Copropietario, o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS** Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores **JUAN JOSE MORENO TORRES** identificado con cedula de ciudadana número 18.393,600 y **LUZ MERY TORRES DE MORENO** identificada con cedula de ciudadana

número 24.568.350 en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1369  
ARMENIA Q  
DEL 07 DEMAYO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE # 23 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA (Q), propiedad de la empresa PROYECTOS VG S.A.S., con NIT. No. 900833226, representada legalmente por el señor JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	LOTE # 23 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD

	HORIZONTAL
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda EL CAIMO del Municipio de La ARMENIA (Q.)
<i>Código catastral</i>	Lat: 4° 27' 53" N Long: -75° 43' 51" W
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	00-03-0000-3021-000-00-03-0000-2706-000
<i>Nombre del sistema receptor</i>	280-212832
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Suelo
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)</i>	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPPQ S.A. ESP
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Doméstico
<i>Caudal de la descarga</i>	Doméstico
<i>Frecuencia de la descarga</i>	0,0068 Lt/seg.
<i>Tiempo de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	10 horas/día

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo

dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE # 23 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO**

**PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para cuatro (04) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 4 personas.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD se propone construir:

Trampa de grasas:

Ancho interno (m) = 0,30

Largo interno (m) = 1,2

Profundidad total (m) = 1,10

Borde libre (m) = 0,30

Volumen total (m<sup>3</sup>) = 0,36 - 360 litros aproximadamente.

El diseño de La trampa de grasas presentado se considera viable, con capacidad de 360 Litros, sin embargo es probable que el mantenimiento deba hacerse con mayor periodicidad, con el fin de evitar la solidificación de las grasas

y consecuentemente el mal funcionamiento de la trampa de grasas.

Tanque séptico:

Ancho (m) = 0,60

Largo (m) = 1,80

Profundidad total (m) = 1,80

Volumen (m<sup>3</sup>) = 1,94 / 1940 litros

El diseño del tanque séptico propuesto en la memoria de cálculo concuerda con las especificaciones estructurales del plano.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Ancho (m) = 0,60

Largo (m) = 1,0

Profundidad útil (m) = 1,0

Volumen del medio filtrante (m<sup>3</sup>) = 0,27 – 270 litros

Disposición final del efluente: Según los resultados del ensayo de percolación realizado in situ se puede establecer que la clase textual del suelo es: ARENA MEDIA, con una tasa de percolación de 2,96 min/pulg que permite calificar el terreno como portador de características físicas de ABSORCIÓN LENTA, apto, por tanto, para diseñar sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Pozo de Absorción.

Número de personas = 4

Caudal medio de aguas residuales = 130 Lt/hab/día

Tasa de filtración = 2,96 min/pulg

Según características del terreno se tiene un valor de  $K1 = 0,83 \text{ m}^2/\text{persona}$ .

Área de absorción =  $5,77 \text{ m}^2$

Diámetro del pozo de absorción: 2m

Profundidad del pozo de absorción: 3m “.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para 1) LOTE # 23 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA (Q) lote que se encuentra sin construir. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al

momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 para que cumplan con lo siguiente:

9. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.
10. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
11. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para

garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

12. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
13. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
14. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
15. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
16. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las

labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se

utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución



de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, quien actúa en calidad de representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 propietaria del predio denominado **1) LOTE # 23 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-212832**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante ((recibo de caja números 864 del 14 de noviembre de 2017 por valor de (\$271.196).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1368  
ARMENIA QUINDIO,  
DEL 07 DE MAYO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE # 15 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA (Q), propiedad de la empresa PROYECTOS VG S.A.S., con NIT. No. 900833226, representada legalmente por el señor JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	CONDOMINIO PORTOFINO - Lote No. 15
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda El Caimo municipio de Armenia (Q.)
<i>Código catastral</i>	Lat: 4° 27'56" N Long: -75° 43'55" W
<i>Matricula</i>	00-03-0000-3021-

<i>Inmobiliaria</i>	000,00-03-0000-2706-000 (Concepto de norma urbana Curaduría Urbana N°1 de Armenia-Quindío)
<i>Nombre del sistema receptor</i>	280-212824
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Suelo
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)</i>	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Doméstico
<i>Caudal de la descarga</i>	Doméstico
<i>Frecuencia de la descarga</i>	0,0068 Lt/seg.
<i>Tiempo de la descarga</i>	30 días/mes
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	10 horas/día

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE # 15 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una

contribución máxima para cuatro (04) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 4 personas.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD se propone construir:

Trampa de grasas:

Ancho interno (m) = 0,30

Largo interno (m) = 1,2

Profundidad total (m)= 1,10

Borde libre (m)= 0,30

Volumen total (m<sup>3</sup>) = 0,36 - 360 litros aproximadamente.

El diseño de La trampa de grasas presentado se considera viable, con capacidad de 360 Litros, sin embargo es probable que el mantenimiento deba hacerse con mayor periodicidad, con el fin de evitar la solidificación de las grasas y consecuentemente el mal funcionamiento de la trampa de grasas.

Tanque séptico:

Ancho (m) = 0,60

Largo (m) = 1,80

Profundidad total (m) = 1,80

Volumen (m<sup>3</sup>) = 1,94 / 1940 litros

El diseño del tanque séptico propuesto en la memoria de cálculo concuerda con las especificaciones estructurales del plano.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Ancho (m) = 0,60

Largo (m) = 1,0

Profundidad útil (m) = 1,0

Volumen del medio filtrante (m<sup>3</sup>) = 0,27 – 270 litros

Disposición final del efluente: Según los resultados del ensayo de percolación realizado in situ se puede establecer que la clase textual del suelo es: ARENA MEDIA, con una tasa de percolación de 2,75 min/pulg que permite calificar el terreno como portador de características físicas de ABSORCIÓN LENTA, apto, por tanto, para diseñar sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Pozo de Absorción.

Número de personas = 4

Caudal medio de aguas residuales = 130 Lt/hab/día

Tasa de filtración = 2,75 min/pulg

Según características del terreno se tiene un valor de  $K_1 = 0,82 \text{ m}^2/\text{persona}$ .

Área de absorción = 5,77 m<sup>2</sup>

Diámetro del pozo de absorción: 2m

Profundidad del pozo de absorción: 3m “.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para 1) LOTE # 15 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA (Q) vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se

deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, representante legal de la

Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 para que cumplan con lo siguiente:

17. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.
18. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
19. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

20. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
21. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
22. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
23. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
24. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del

sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el

plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las



cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía

número 9739222, quien actúa en calidad de representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 propietaria del predio denominado **1) LOTE # 15 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212824**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante ((recibo de caja números 863 del 14 de noviembre de 2017 por valor de (\$271.196).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y

deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1367  
ARMENIA QUINDIO,  
DEL 07 DE MAYO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de**

**ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE # 14 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad de la empresa **PROYECTOS VG S.A.S.**, con NIT. No. 900833226, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	CONDominio PORTOFINO - Lote No. 14
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda El Caimo municipio de Armenia (Q.)
<i>Código catastral</i>	Lat: 4° 27'58" N Long: -75° 43'57" W
<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	00-03-0000-3021-000,00-03-0000-2706-000 (Concepto de norma urbana Curaduría Urbana N°1 de Armenia-Quindío)
<i>Nombre del sistema receptor</i>	280-212823
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Suelo

<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)</i>	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Doméstico
<i>Caudal de la descarga</i>	Doméstico
<i>Frecuencia de la descarga</i>	0,0068 Lt/seg.
<i>Tiempo de la descarga</i>	30 días/mes
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	10 horas/día

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE # 14 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para cuatro (04) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro

anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 4 personas.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD se propone construir:

#### Trampa de grasas:

Ancho interno (m) = 0,30

Largo interno (m) = 1,2

Profundidad total (m) = 1,10

Borde libre (m) = 0,30

Volumen total (m<sup>3</sup>) = 0,36 - 360 litros aproximadamente.

El diseño de La trampa de grasas presentado se considera viable, con capacidad de 360 Litros, sin embargo es probable que el mantenimiento deba hacerse con mayor periodicidad, con el fin de evitar la solidificación de las grasas y consecuentemente el mal funcionamiento de la trampa de grasas.

#### Tanque séptico:

Ancho (m) = 0,60

Largo (m) = 1,80

Profundidad total (m) = 1,80

Volumen (m<sup>3</sup>) = 1,94 / 1940 litros

El diseño del tanque séptico propuesto en la memoria de cálculo concuerda con las especificaciones estructurales del plano.

#### Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Ancho (m) = 0,60

Largo (m) = 1,0

Profundidad útil (m) = 1,0

Volumen del medio filtrante (m<sup>3</sup>) = 0,27 - 270 litros

Disposición final del efluente: Según los resultados del ensayo de percolación realizado in situ se puede establecer que la clase textural del suelo es: ARENA MEDIA, con una tasa de percolación de 3,10 min/pulg que permite calificar el terreno como portador de características físicas de ABSORCIÓN LENTA, apto, por tanto, para diseñar sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Pozo de Absorción.

Número de personas = 4

Caudal medio de aguas residuales = 130 Lt/hab/día

Tasa de filtración = 3,10 min/pulg

Según características del terreno se tiene un valor de K1 = 0,84 m<sup>2</sup>/persona.

Área de absorción = 5,77 m<sup>2</sup>

Diámetro del pozo de absorción: 2m

Profundidad del pozo de absorción: 3m “.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se

generarían como resultado de la actividad residencial para **1) LOTE # 14 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los

posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 para que cumplan con lo siguiente:

25. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de

acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.

26. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
27. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
28. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
29. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
30. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

31. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

32. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales

tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y

los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, quien actúa en calidad de representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 propietaria del predio denominado **1) LOTE # 14 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212823**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Contencioso Administrativo  
(NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante ((recibo de caja números 865 del 14 de noviembre de 2017 por valor de (\$272.238).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las

especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1366  
ARMENIA QUINDIO,  
DEL 07 DE MAYO DE 2018***

***"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE # 11 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA (Q), propiedad de la empresa PROYECTOS VG S.A.S., con NIT. No. 900833226, representada legalmente por el señor JAIRO ANDRES**

**VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	LOTE # 11 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda EL CAIMO del Municipio de La ARMENIA (Q.)
<i>Código catastral</i>	Lat: 4° 27' 57" N Long: -75° 43' 51" w
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	00-03-0000-3021- 000-00-03-0000- 2706-000
<i>Nombre del sistema receptor</i>	280-212820
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Suelo
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)</i>	EMPRESAS DEL PUBLICAS EPQ QUINDIO S.A. ESP
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Doméstico
<i>Caudal de la descarga</i>	Doméstico

<i>Frecuencia de la descarga</i>	0,0102 Lt/seg.
<i>Tiempo de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	16 horas/día

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de

vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE # 11 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para cuatro (04) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas construida en material, tanque séptico y filtro anaeróbico integrados en material prefabricado de 2400 litros de capacidad y como sistema de disposición final un pozo de absorción. El STARD tendrá capacidad calculada hasta para 6 personas según los diseños presentados

Trampa de grasas: la trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales

provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño las dimensiones son:

Ancho (m) = 0,3

Largo (m) = 1,2

Atura (m) = 1,1

Borde libre (m)= 0,30

Volumen (m<sup>3</sup>) = 0,288 m<sup>3</sup> – 288 litros

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA integrados instalados en prefabricado marca Eduardoño con capacidad de 24000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3,18 min/pulgada, caudal medio de aguas residual 130 litros/habitante/día, área de infiltración 5,77 m<sup>2</sup> a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3 metros de profundidad.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las

aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para **1) LOTE # 11 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su

contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 para que cumplan con lo siguiente:

33. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el

Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.

34. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
35. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
36. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
37. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
38. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

39. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

40. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus

elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222,

representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.}

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de

2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, quien actúa en calidad de representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 propietaria del predio denominado **1) LOTE # 11 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212820**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante ((recibo

de caja números 862 del 14 de noviembre de 2017 por valor de (\$271.196).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1365  
ARMENIA QUINDIO,  
DEL 07 DE MAYO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al 1) LOTE LOTE NUMERO UNO (1) (La Madrileña) ubicado en la Vereda PUERTO BARCELONA (la Albania), del Municipio de CALARCA (Q), propiedad de la señora MARIA FERNANDA GARCIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.392.085 expedida en Armenia, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	Lote Numero 1 (La Madrileña)
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda Puerto Barcelona del Municipio de



	Calarcá (Q.)
<i>Código catastral</i>	Lat: 4° 25' 6" N Long: -75° 43' 31" W
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	0002 0000 0003 0037 0000 00000
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Asociación de Usuarios de Servicios de Barcelona Quindío (E.S.P.)
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Doméstico (vivienda)
<i>Caudal de la descarga</i>	0,012 Lt/seg.
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tiempo de la descarga</i>	16 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7

de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE LOTE NUMERO UNO (1) (La Madrileña)** ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA (la Albania)**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las

aguas residuales con una contribución máxima para cinco (05) personas.

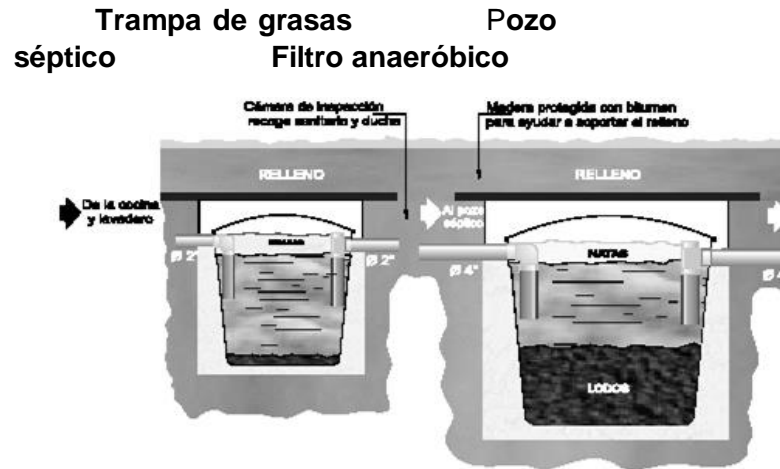
El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

En el presente concepto técnico se analiza el diseño del STARD para Viviendas Tipo del Proyecto de parcelación La Madrileña, que consiste en la construcción de 9 viviendas y se garantiza el saneamiento de las aguas residuales generadas en las mismas, instalando sistemas de tratamiento Tipo para cada una de las viviendas. Además se describe el STARD construido actualmente en el predio para la contribución de aguas residuales provenientes de la vivienda actual.

- **STARD para cada lote de la Parcelación:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 250 litros para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 12 contribuyentes permanentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



- **STARD de la vivienda existente:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda existente se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 habitantes permanentes.

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 180 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina y con medidas estructurales de largo 0,6m, ancho 0,6m, y profundidad de 0,5m.

**Tanque séptico:** El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque de doble compartimiento construido en material con capacidad de 3000 litros, para una

profundidad de 1,5m, largo de 2m y ancho de 1m. Lo anterior según la contribución de agua residual de 160 Litros/habitante/día y un tiempo de retención de 24 horas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con una profundidad del lecho filtrante 1 metros, largo de 1m, ancho 1 m, para un volumen útil de 1 m3. Lo anterior según la contribución de agua residual de 160 Litros/habitante/día y un tiempo de retención de 5 horas.

Disposición final del efluente (contempla la disposición de la vivienda actual y el diseño para cada lote parcelado): Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 3,1 min/pulg para una clase textural Franco Arenosa de absorción media, para una absorción efectiva de 2,0m<sup>2</sup> dimensionado para 6 personas. Dadas las características del terreno, se tiene una 1 ramal de 12 m<sup>2</sup> con ancho de infiltración de 1 m.”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para **1) LOTE LOTE NUMERO UNO (1) (La**

**Madrileña)** ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA (la Albania)**, del Municipio de **CALARCA (Q)** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el

desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIA FERNANDA GARCIA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.392.085 expedida en Armenia Q., para que cumpla con lo siguiente:

41. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,

adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.

42. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

43. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

44. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

45. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.

46. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

47. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento

que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

48. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus

elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **MARIA FERNANDA**

**GARCIA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.392.085 expedida en Armenia Q., que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la **MARIA FERNANDA GARCIA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.392.085 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LOTE NUMERO UNO (1) (La Madrileña)** ubicado en la Vereda **PUERTO BARCELONA (la Albania)**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40454**, o a su apoderado de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibos de caja números 5433 del 02 de septiembre de 2015 por valor de \$196.864 y 6040 del 05 de octubre de 2016).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1364  
ARMENIA QUINDIO,  
DEL 07 DE MAYO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE  
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA(Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE 20 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA ubicado en la Vereda EL GUAYABO Municipio de LA TEBAIDA (Q), propiedad de la señora LUCILA PARRA SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.583, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	LOTE # 20 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda EL GUAYABO del Municipio de La TEBAIDA (Q.)
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	Lat: 4° 27' 56" N Long: -75° 46' 45" W
<i>Código catastral</i>	63401000100010220 803
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	280-212832
<i>Nombre del sistema receptor</i>	Suelo
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	EMPRESAS PUBLICAS ARMENIA E.S.P
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Doméstico (Vivienda)
<i>Caudal de la descarga</i>	1,80 Lt/seg.
<i>Frecuencia de la descarga</i>	15 días/mes.
<i>Tiempo de la descarga</i>	12 horas/día



<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente
-------------------------------------	--------------

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté

contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE 20 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para cuatro (04) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

#### **SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo tradicional en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico en material, el diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones están contenidas en el plano presentado por el propietario.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación

obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5,00 min/pulgada; a partir de esta tasa se dimensiona un campo de infiltración, se debe tener en cuenta que el número de contribuyentes propuesto es de 10 personas, para un área requerida de 10 M2, con longitudes de 4 mts, y tres zanjas separadas cada 1,25 mts., corresponden a un ancho de 2,5 mts, de ambas dimensiones se encuentran dentro de los rangos recomendados.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, 1) LOTE 20 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, ubicado en la Vereda EL GUAYABO Municipio de LA TEBAIDA (Q) predio que se encuentra construido. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial

importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones a la señora **LUCILA PARRA SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.583, para que cumpla con lo siguiente:

49. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.

50. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

51. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen

funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

52. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

53. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.

54. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

55. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

56. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al

permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del

vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **LUCILA PARRA SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.583, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los permisionarios deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las

cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUCILA PARRA SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.583

expedida en Armenia, en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 20 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** Municipio de **LA TEBAIDA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88225**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja números 6234 del 03 de octubre de 2013 por valor de (\$186.594).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante

o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1321  
ARMENIA QUINDIO  
DEL 04 DE MAYO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** al predio **1) RINCÓN SANTO O SANTA CLARA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q),**

identificado con matrícula inmobiliaria número 284-678, propiedad de los señores **BRAULIO TORRES BRAVO, MARIA AURORA TORRES BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No.25.014.948 expedida en Quimbaya Q, **DORA UVALDITRUDIZ TORRES BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No.25.016.796 expedida en Quimbaya Q **ROSA EMMA TORRES BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.392.462 expedida en Bogotá, **JULIA JUDITH TORRES BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No.25.017.184 expedida en Quimbaya Q, **JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1097035717 expedida en Quimbaya y **HECTOR MARIO TORRES BRAVO** en calidad de **COPROPIETARIOS**.

**Parágrafo:** La negación de la renovación del permiso de vertimientos presentada para el predio **1) RINCÓN SANTO O SANTA CLARA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-678, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la solicitud de renovación no es presentada en los mismos términos y condiciones por la modificación que tuvo el sistema de tratamiento instalado en el predio y por la falta de información detallada, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el

trámite administrativo de solicitud de Renovación de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9768 de 2016** del trece (13) de septiembre del año dos mil diez y seis (2016), relacionado con el predio **1) RINCÓN SANTO O SANTA CLARA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-678**.

**Parágrafo:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **BRAULIO TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.531.118, en calidad de Copropietario y Apoderado, así como a los señores **MARIA AURORA TORRES BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No.25.014.948 expedida en Quimbaya Q, **DORA UVALDITRUDIZ TORRES BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No.25.016.796 expedida en Quimbaya Q **ANA DANIELA TORRES GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.097.039.853 expedida en Quimbaya

Q **ROSA EMMA TORRES BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.392.462 expedida en Bogotá, **JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.035.717 expedida en Quimbaya Q., a nombre propio y en representación de **JULIA JUDITH TORRES BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No.25.017.184 expedida en Quimbaya Q., en calidad de **COPROPIETARIOS**, o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**PARAGRAFO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS** Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **LINA PAOLA TORRES GONZALEZ y HECTOR MARIO TORRES BRAVO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo

87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1285  
ARMENIA QUINDIO, 04 DE MAYO DE  
2018***

***"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE  
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan**



**Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA(Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio CONDOMINIO LA HERENCIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-LOTE DE TERRENO NRO 1 ubicado en la Vereda EL EDEN Municipio de LA TEBAIDA (Q), propiedad del señor ANTONIO MARIA CLARET RESTREPO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 70.810.103, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	CONDOMINIO LA HERENCIA Lote 1
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda El Edén del Municipio de La Tebaida (Q.)
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	Lat: 4° 28' 42" N Long: -75° 45' 53" W
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	280-182945
<i>Nombre del sistema receptor</i>	Suelo
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	EMPRESAS PUBLICAS ARMENIA E.P.A
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que</i>	Doméstico

<i>genera el vertimiento.</i>	(Vivienda)
<i>Caudal de la descarga</i>	0,012 Lt/seg.
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tiempo de la descarga</i>	16 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario,

ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **CONDominio LA HERENCIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la Vereda **EL EDEN** Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para diez (10) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

### **SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

“Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción, con

capacidad calculada hasta para 10 personas.

#### Trampa de grasas:

Ancho (m) = 0,30

Largo (m) = 1,20

Altura útil (m)= 0,70

Borde libre (m)= 0,30

Volumen (m<sup>3</sup>) = 0,25 – 250 litros.

El diseño de La trampa de grasas presentada se considera viable, con capacidad de 250 Litros, sin embargo es probable que el mantenimiento deba hacerse con mayor periodicidad, con el fin de evitar la solidificación de las grasas y consecuentemente el mal funcionamiento de la trampa de grasas, las dimensiones del plano no coinciden con las del diseño.

#### Tanque séptico:

Ancho 1 (m) = 1,30

Ancho 2 (m) = 0,70

Largo (m) = 1,00

Altura útil (m) = 1,70

Volumen (m<sup>3</sup>) = 3,270 / 3270 litros

El diseño del tanque séptico propuesto en la memoria de cálculo concuerda con las especificaciones estructurales del plano.

#### Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Ancho (m) = 1,25

Largo (m) = 1,0

Altura útil (m) = 1,80

Volumen útil (m<sup>3</sup>) = 2,25 – 2250 litros

Disposición final del efluente: Según los resultados del ensayo de percolación realizado in situ se puede establecer que la clase textual del suelo es: Franco Arcillosa, con una tasa de percolación de 12,05 min/pulg que permite calificar el terreno como portador de características físicas de ABSORCIÓN MEDIA, apto, por tanto, para diseñar sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Pozo de Absorción.

Número de personas = 10

Tasa de filtración = 12,05 min/pulg

Según características del terreno se tiene un valor de K1 = 2,47 m<sup>2</sup>/persona.

Diámetro del pozo de absorción: 2m

Altura: 4.0 m”

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, CONDOMINIO LA HERENCIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-LOTE DE TERRENO NRO 1 ubicado en la Vereda EL EDEN Municipio de LA TEBAIDA (Q), predio que se encuentra sin construir. Sin embargo es importante

advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o

permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **ANTONIO MARIA CLARET RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.810.103, para que cumpla con lo siguiente:

57. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.

58. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

59. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

60. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

61. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.

62. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

63. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

64. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de

los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **ANTONIO MARIA CLARET RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.810.103, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los permisionarios deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente

permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **ANTONIO MARIA CLARET RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.810.103 expedida en Jardín (A), en calidad de propietario del predio denominado **CONDominio LA HERENCIA-PROPIEDAD HORIZONTAL-LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la Vereda **EL EDEN** Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182945**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 8563 del 06 de diciembre de 2017 por valor de (\$292.030).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1284  
ARMENIA QUINDIO, 04 DE MAYO DE  
2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio FINCA LA ALCANCÍA ubicado en la vereda TRES ESQUINAS (LA UNION) Municipio de QUIMBAYA (Q), propiedad del señor JOSE NEFTALI MADRID MADRID, identificado con cédula de ciudadanía número 4.533.119, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	LA ALCANCIA
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda Tres Esquinas del Municipio de Quimbaya (Q.)
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	Lat: 4° 36' 28" N Long: -75° 44' 12" W
<i>Código catastral</i>	00-01-0005-0201-000

<i>Matricula Inmobiliaria</i>	280-23637
<i>Nombre del sistema receptor</i>	Suelo
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Comité de Cafeteros
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Doméstico (vivienda)
<i>Caudal de la descarga</i>	0,01 Lt/seg.
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tiempo de la descarga</i>	16 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la



sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exige al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LA ALCANCÍA** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINA ( LA UNION)** Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

## **SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

“Las aguas residuales domésticas (ARD), que se proyecta generar en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción, el STARD tiene capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes.

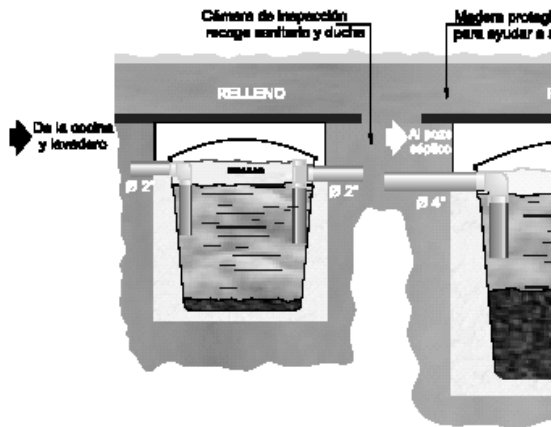
Trampa de grasas: la trampa de grasas está construida para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA instalado en prefabricado con capacidad de 1000 litros cada unidad. El fabricante de este tipo de sistemas sépticos concluye que un sistema de 1000 litros se puede utilizar para viviendas de 6 habitantes o menos.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Trampa de grasas  
Pozo séptico Filtro anaeróbico



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11,2 min/pulgada, a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2,2 metros de profundidad. “

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, **LA ALCANCÍA** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS ( LA UNION)** Municipio de **QUIMBAYA (Q)** predio que se encuentra construido. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes

regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la

normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JOSE NEFTALI MADRID MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.533.119, para que cumpla con lo siguiente:

65. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.

66. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a

árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

67. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

68. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

69. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.

70. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

71. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

72. Respetar las franjas de protección para las fuentes

hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de

los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JOSE NEFTALI MADRID MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.533.119, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los permisionarios deberá cancelar en la

Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan

de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión **JOSE NEFTALI MADRID MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.533.119 expedida en Quimbaya en calidad de propietario del predio denominado **LA ALCANCIA**, ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS (LA UNION)** Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23637**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 7613 del 13 de diciembre de 2016 por valor de (\$266.150).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1363  
ARMENIA QUINDIO  
DEL 07 DE MAYO DE 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE  
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE # 21 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA (Q), propiedad de la empresa PROYECTOS VG S.A.S., con NIT. No. 900833226, representada legalmente por el señor JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	LOTE # 21 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda EL CAIMO del Municipio de La ARMENIA (Q.)

<i>Código catastral</i>	Lat: 4° 27' 55" N Long: -75° 43' 57," w
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	00-03-0000-3021-000-00-03-0000-2706-000
<i>Nombre del sistema receptor</i>	280-212830
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Suelo
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)</i>	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. ESP
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Doméstico
<i>Caudal de la descarga</i>	Doméstico
<i>Frecuencia de la descarga</i>	0,0068 Lt/seg.
<i>Tiempo de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	10 horas/día

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE # 21 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una

contribución máxima para cuatro (04) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 4 personas.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD se propone construir:

Trampa de grasas:

Ancho interno (m) = 0,30

Largo interno (m) = 1,2

Profundidad total (m)= 1,10

Borde libre (m)= 0,30

Volumen total (m<sup>3</sup>) = 0,36 - 360 litros aproximadamente.

El diseño de La trampa de grasas presentado se considera viable, con capacidad de 360 Litros, sin embargo es probable que el mantenimiento deba hacerse con mayor periodicidad, con el fin de evitar la solidificación de las grasas y consecuentemente el mal funcionamiento de la trampa de grasas.



Tanque séptico:

Ancho (m) = 0,60

Largo (m) = 1,80

Profundidad total (m) = 1,80

Volumen (m<sup>3</sup>) = 1,94 / 1940 litros

El diseño del tanque séptico propuesto en la memoria de cálculo concuerda con las especificaciones estructurales del plano.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Ancho (m) = 0,60

Largo (m) = 1,0

Profundidad útil (m) = 1,0

Volumen del medio filtrante (m<sup>3</sup>) = 0,32 – 320 litros

Disposición final del efluente: Según los resultados del ensayo de percolación realizado in situ se puede establecer que la clase textural del suelo es: franco arenoso, con una tasa de percolación de 4,78 min/pulg que permite calificar el terreno como portador de características físicas de ABSORCIÓN media, apto, por tanto, para diseñar sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Pozo de Absorción.

Número de personas = 4

Caudal medio de aguas residuales = 150 Lt/hab/día

Tasa de filtración = 4,78 min/pulg

Según características del terreno se tiene un valor de  $K_1 = 0,91 \text{ m}^2/\text{persona}$ .

Área de absorción = 5,95 m<sup>2</sup>

Diámetro del pozo de absorción: 2m

Profundidad del pozo de absorción: 3m “

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para 1) LOTE # 21 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA (Q) vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se

deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, representante legal de la

Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 para que cumplan con lo siguiente:

73. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.
74. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
75. Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

76. Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
77. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
78. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
79. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
80. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas)

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del

sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el

plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9739222, representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las

cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía

número 9739222, quien actúa en calidad de representante legal de la Empresa **PROYECTOS VG S.A.S**, con NIT No. 9008333226 propietaria del predio denominado **1) LOTE # 21 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212830**, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante ((recibo de caja números 0135 del 06 de enero de 2017 por valor de (\$266.150).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el

funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1329  
ARMENIA QUINDÍO,  
04 DE MAYO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3883-2017**, presentado por el señor **CAMILO ARTURO SANZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

79.146.070, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE – LOTE DE TERRENO (EL ALAMBRADO)** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**Parágrafo:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE – LOTE DE TERRENO (EL ALMABRADO)** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite *administrativo de solicitud de permiso de vertimientos*, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3883-2017** del cinco (05) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **1) LOTE – LOTE DE TERRENO (EL ALAMBRADO)** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CAMILO ARTURO SANZ ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.146.070, en calidad de propietario, del predio denominado **1) LOTE – LOTE DE TERRENO (EL ALAMBRADO)** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el

cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1362  
ARMENIA QUINDÍO,  
07 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5040-2015**, presentada por la señora **ANA MARIA DUQUE LONDOÑO** identificada

con la cedula de ciudadanía No. 41.656.831, en calidad de propietaria para la época de la solicitud del predio denominado **LOTE 6 QUINTAS DE LA SERRANIA # UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicada en la vereda **LA FLORIDA (Rio Bamba)** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**Parágrafo:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LOTE 6 QUINTAS DE LA SERRANIA # UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicada en la vereda **LA FLORIDA (Rio Bamba)** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite *administrativo de solicitud de permiso de vertimientos*, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5040-2015** del veinticinco (25) de junio del año dos mil quince (2015), relacionado con el predio **LOTE 6 QUINTAS DE LA SERRANIA # UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicada en la vereda **LA FLORIDA (Rio Bamba)** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **FERNANDO SATIZABAL POLANIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.334.195, en calidad de nuevo propietario, del predio denominado **LOTE 6 QUINTAS DE LA SERRANIA # UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicada en la vereda **LA FLORIDA (Rio Bamba)** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto



administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1259  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **00237-2010**, presentada por el señor **JOSE NUBAR JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.366.523 en calidad de Solicitante del predio los denominado **1) LOTE 1 VEREDA MONTERREDONDO**, ubicado en la vereda **LIMITES** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE 1 VEREDA MONTERREDONDO**, ubicado en la vereda **LIMITES** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00237-2010** del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE 1 VEREDA MONTERREDONDO**, ubicado en la vereda **LIMITES** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE NUBAR JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.366.523 en calidad de Solicitante en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**PARAGRAFO:** Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **LIBIA BEDOYA FRANCO** en calidad de Propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede

únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1260  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **00240-**

**2010**, presentada por la señora **GLORIA ESPERANZA ARIAS ARENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.915.164 en calidad de Propietaria del predio los denominado **1) LOTE CARRETERA AL SENA (Casa Lote)**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE CARRETERA AL SENA (Casa Lote)**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00240-2010** del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE CARRETERA AL SENA (Casa Lote)**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los

requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **GLORIA ESPERANZA ARIAS ARENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.915.164 en calidad de Propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1413  
ARMENIA QUINDÍO,  
10 DE MAYO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **00241-2010**, presentada por la señora **NUBIA ARENAS PINEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.001 en calidad de Propietaria del predio los denominado **1) AVENIDA EL SENA AVENIDA DE LA FLORIDA (Finca El Bosque)** ubicado en la vereda **ARMENIA (San Juan)** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de

permiso de vertimientos presentada para el predio **1)AVENIDA EL SENA AVENIDA DE LA FLORIDA (Finca El Bosque)** ubicado en la vereda **ARMENIA (San Juan)** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00241-2010** del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) AVENIDA EL SENA AVENIDA LA FLORIDA (Finca El Bosque)** ubicado en la vereda **ARMENIA (San Juan)** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo

planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **NUBIA ARENAS PINEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.001 en calidad de Propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

***RESOLUCIÓN No.1283***

***ARMENIA QUINDÍO,  
04 DE MAYO DE 2018***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”***

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **00359-2010**, presentada por la señora **NORMA MIRIAM ARIAS ARENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.517 en calidad de Propietaria del predio los denominado **1) ) CARRETERA QUE CONDUCE AL SENA (Casa Verde)** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) CARRETERA QUE CONDUCE AL SENA (Casa Verde)** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00359-2010** del veinte (20 de enero del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) CARRETERA QUE CONDUCE AL SENA (Casa Verde)** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **NORMA MIRIAM ARIAS ARENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.898.517 en calidad de Propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1280  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **00518-2010**, presentada por el señor **ALVARO GARCIA URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.539.508 en calidad de Copropietario del predio los denominado **1) LA FRONTERA** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LA FRONTERA** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00518-2010** del veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LA FRONTERA** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el

procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **ALVARO GARCIA URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.539.508 en calidad de Copropietario en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1344  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 07 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **00617-2010**, presentada por la señora **MARIA GOMEZ DE VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.746.658 en calidad de Propietaria del predio los denominado **LA PALMERA** ubicado en la vereda **MESOPOTAMIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LA PALMERA** ubicado en la vereda **MESOPOTAMIA** del municipio

de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00617-2010** del veintinueve (29) de enero del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **LA PALMERA** ubicado en la vereda **MESOPOTAMIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARIA GOMEZ DE VALENCIA** identificada con



la cedula de ciudadanía No. 28.746.658 en calidad de Propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1317  
ARMENIA QUINDÍO,**

**DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **01496-2011**, presentada por el señor **CAMILO CARDONA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.485 en calidad de Propietario, del predio los denominado **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01496-2011** del veintidós (22) de febrero del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CAMILO CARDONA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.485 en Propietario, del predio los denominado **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito,

en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1320  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **01549-2011**, presentada por el señor **DUVAN SANTA HENAO** identificado con la

cedula de ciudadanía No. 7.500.299 en calidad de Representante Legal, del predio los denominado **1) LOTE Y CASA CHALEY URB QUINTAS DEL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE Y CASA CHALEY URB QUINTAS DEL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01549-2011** del veintitrés (23) de febrero del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **1) LOTE Y CASA CHALEY URB QUINTAS DEL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los

requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **DUVAN SANTA HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.500.299 en calidad de Representante Legal, del predio los denominado **1) LOTE Y CASA CHALEY URB QUINTAS DEL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1313  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **01554-2011**, presentada por el señor **JAVIER CARDONA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.522 en calidad de Copropietario, del predio los denominado **LA GRUTA** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados

por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01554-2011** del veintitrés (23) de febrero del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **LA GRUTA** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JAVIER CARDONA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.522 en Copropietario, del predio los denominado **LA GRUTA** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, o quien haga sus veces en los

términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**RESOLUCIÓN No. 1314  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**PARAGRAFO:** Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, al señor **JOSE AMELI CARDONA LOPEZ**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **01555-2011**, presentada por el señor **JAVIER CARDONA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.522 en calidad de Propietario, del predio los denominado **PORTUGAL** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01555-2011** del veintitrés (23) de febrero del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **PORTUGAL** ubicado en la vereda **PORTUGAL** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JAVIER CARDONA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.422.522 en Copropietario, del predio los denominado **PORTUGAL** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito,

en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1315  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **01673-2011**, presentada por el señor **MARIO BENJAMÍN JIMENEZ CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.107.333 expedida en el municipio de Bogotá, en calidad de Propietario, del predio los denominado **LAS PEÑITAS** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del

municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 01673-2011** del veintiocho (28) de febrero del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **LAS PEÑITAS** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **MARIO BENJAMÍN JIMENEZ CASTILLO**

identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.107.333 expedida en el municipio de Bogotá, en calidad de Propietario, del predio los denominado **LAS PEÑITAS** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1316  
ARMENIA QUINDÍO  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1701-2011**, presentada por la señora **FANNY ESPERANZA BERNAL BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.858.520 expedida en el municipio de Buga , en calidad de Propietaria, del predio los denominado **ALTO BONITO** ubicado en la vereda **LA INDIA (La Castalia)** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1701-2011** del primero (01) de marzo del año dos mil once (2011), relacionado con el predio **ALTO BONITO** ubicado en la vereda **LA INDIA (La Castalia)** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **FANNY ESPERANZA BERNAL BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.858.520 expedida en el municipio de Buga , en calidad de Propietaria del predio los denominado **ALTO BONITO** ubicado en la vereda **LA INDIA (La Castalia)** del municipio de **FILANDIA (Q)**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito,



en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1318  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2301-2010**, presentada por el señor **MARIO ALONSO BERMUDEZ RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.648.939 en calidad de Propietario del predio denominado **COLIBRI**,

ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA** identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **284-0006537**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **COLIBRÍ**, ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2301-2011** del siete (07) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **COLIBRI**, ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad

Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **MARIO ALONSO BERMUDEZ RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.648.939 en calidad de Propietario en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1319  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **2611-2011**, presentada por la señora **MONICA RAMIREZ ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.102.578 en calidad de Propietaria del predio denominado **LA PAULINA**, ubicado en la vereda **BIZCOCHO** del municipio de **FILANDIA** identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **284-0003823**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LA PAULINA**, ubicado en la vereda **BIZCOCHO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados

por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2611-2011** del siete (07) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **LA PAULINA**, ubicado en la vereda **BIZCOCHO** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MONICA RAMIREZ ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.102.578 en calidad de Propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1279  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **03878-2010**, presentada por la señora **NANCY FORERO ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.806.055 en calidad de Copropietaria, del predio los denominado **1) LA DIVISA** ubicado en la vereda **MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LA DIVISA** ubicado en la vereda **MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 03878-2010** del siete (07) de mayo del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LA DIVISA** ubicado en la vereda **MORELIA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el

procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **NANCY FORERO ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.806.055 en calidad de Copropietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1255  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **07407-2010**, presentada por la señora **LUZ MARINA BUENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.017.654 en calidad de Solicitante, del predio los denominado **1) "EL PORVENIR" 2) FINCA LIBEMA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de

permiso de vertimientos presentada para el predio **1) "EL PORVENIR" 2) FINCA LIBEMA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 07407-2010** del doce (12) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) "EL PORVENIR" 2) FINCA LIBEMA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1254  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA BUENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.017.654 en calidad de Solicitante en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **07448-2010**, presentada por el señor **JAIRO ENRIQUE CARDENAS C** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.364.507 en calidad de Solicitante,, del predio los denominado **FINCA BUENAVISTA** ubicado en la vereda **LA GRANJA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **FINCA BUENAVISTA** ubicado en la vereda **LA GRANJA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 07448-2010** del trece (13) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **FINCA BUENAVISTA** ubicado en la vereda **LA GRANJA** del municipio de **BUENAVISTA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JAIRO ENRIQUE CARDENAS C** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.364.507 en calidad de Solicitante en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1275  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No.**07751-**

**2010**, presentada por la señora **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.569.737 en calidad de Propietaria del predio los denominado **1) LOTE HACIENDA MONACO** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del municipio de **CORDOBA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE HACIENDA MONACO** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del municipio de **CORDOBA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 07751-2010** del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE HACIENDA MONACO** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del municipio de **CORDOBA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los

requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.569.737 n calidad de Propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).



**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1370  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 07 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **09550-2010**, presentada por la señora **ROSA MARIA MONSALVE CARDONA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.720 en calidad de Propietaria del predio los denominado **1) LOTE "LOS MANDARINOS"** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE "LOS MANDARINOS"** ubicado en la vereda

**SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 09550-2010** del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE "LOS MANDARINOS"** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto

administrativo a la señora **ROSA MARIA MONSALVE CARDONA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.720 en calidad de Propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1251  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **10595-2010**, presentada por el señor **DIEGO HURTADO ECHEVERRI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.541.491 en calidad de Propietario del predio los denominado **1) LOTE 1 LA JULIA GUAYAQUIL HOY DURANGO**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE 1 LA JULIA GUAYAQUIL HOY DURANGO**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el

trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10595-2010** del veintidós (22) de noviembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE 1 LA JULIA GUAYAQUIL HOY DURANGO**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo el señor **DIEGO HURTADO ECHEVERRI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.541.491 en calidad de Propietario en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1252  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **10880-2010**, presentada por la señora **SARA JULIA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.916.028 en

calidad de Propietaria del predio los denominado **SAN LORENZO**, ubicado en la vereda **GOLCONDA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **SAN LORENZO**, ubicado en la vereda **GOLCONDA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10880-2010** del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **SAN LORENZO**, ubicado en la vereda **GOLCONDA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad

Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **SARA JULIA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.916.028 en calidad de Propietaria en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1253  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **10944-2010**, presentada por el señor **FRANCISCO LUCIANO ARANGO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.348.369 en calidad de Propietario del predio denominado **1) LOTE 14 A COND. CAMPESTRE "BONANZA"** en la vereda **LA TEBAIDA (PADILLA)** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE 14 A COND. CAMPESTRE "BONANZA"** en la vereda **LA TEBAIDA (PADILLA)** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se

deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10944-2010** del treinta (30) de noviembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE 14 A COND. CAMPESTRE "BONANZA"** en la vereda **LA TEBAIDA (PADILLA)** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO LUCIANO ARANGO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.348.369 en calidad de Propietario

en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1278  
ARMENIA QUINDIO  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **10986-2010**, presentada por el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.500.781 en calidad de Propietario del predio denominado **1) HACIENDA GOLCONDA VIEJA** en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) HACIENDA GOLCONDA VIEJA** en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM**

**10986-2010** del dos (02) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) HACIENDA GOLCONDA VIEJA** en la vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.500.781 en calidad de Propietario en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede

únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1277  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018***

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"***

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11041-2010**, presentada por el señor **CARLOS ANDRES ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.760.735 en

calidad de Propietario del predio denominado **FINCA LA MARUJITA** ubicada en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **FINCA LA MARUJITA** ubicada en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11041-2010** del tres (03) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **FINCA LA MARUJITA** ubicada en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad

Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRES ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.760.735 en calidad de Propietario en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1276  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11140-2010**, presentada por el señor **JESUS DARIO IDARRAGA HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.200.969 en calidad de Propietario de los predios denominados **1) RISARALDA PRIMER LOTE**, y **1) RISARALDA SEGUNDO LOTE**, ambos ubicados en la vereda **JASMIN** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **280-67906 y 280-67907**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para los predios **1) RISARALDA PRIMER LOTE**, y **1) RISARALDA SEGUNDO LOTE**, ambos ubicados en la vereda **JASMIN** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de

forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11140-2010** del siete (07) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con los predios **1) RISARALDA PRIMER LOTE**, y **1) RISARALDA SEGUNDO LOTE**, ambos ubicados en la vereda **JASMIN** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JESUS DARIO IDARRAGA HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.200.969 en calidad de Propietario en los términos

de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1274  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL**

**ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11536-2010**, presentada por el señor **JAVIER CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.490.712 en calidad de Copropietario, del predio los denominado **1) LOTE EL RECREO** ubicado en la vereda **LA POLA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE EL RECREO** ubicado en la vereda **LA POLA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11536-2010** del veinte (20) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE EL RECREO** ubicado en la vereda **LA POLA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JAVIER CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.490.712 en calidad de Propietario en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo

62 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1273**

**ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11560-2010**, presentada por el señor **ANTONIO HERNAN HINCAPIE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.530.496 en calidad de Solicitante,, del predio los denominado **FINCA YALTA** ubicado en la vereda **GOLCONDA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **FINCA YALTA** ubicado en la vereda **GOLCONDA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados

por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11560-2010** del veinte (20) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **FINCA YALTA** ubicado en la vereda **GOLCONDA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **ANTONIO HERNAN HINCAPIE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.530.496 en calidad de Solicitante, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1272  
ARMENIA QUINDÍO,  
DEL 04 DE MAYO 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11603-2010**, presentada por el señor **GABRIEL ANTONIO VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.418.691 en calidad de Solicitante, del predio los denominado **1) VILLA LEONOR (Granja Guadalajara)** ubicado en la vereda **ARAUCA (Mayorquin)** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

**Parágrafo:** la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) VILLA LEONOR (Granja Guadalajara)** ubicado en la vereda **ARAUCA ( Mayorquin)** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11603-2010** del veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) VILLA LEONOR (Granja Guadalajara)**

ubicado en la vereda **ARAUCA ( Mayorquin)** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **GABRIEL ANTONIO VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.418.691 en calidad de Solicitante en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que

profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **PROCESO CONCESION DE AGUAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001417  
DEL 11 DE MAYO DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE  
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA  
SOCIEDAD DON POLLO S.A.S.  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR  
EL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE  
LÓPEZ Y POR LOS SEÑORES  
ORLANDO, OLGA LUCÍA, NOELBA,  
MELBA INÉS Y LUIS FERNANDO  
URIBE LÓPEZ Y GLORIA URIBE DE  
MONTOYA, CONTRA LA  
RESOLUCIÓN No. 00003314 DE  
2017, EXPEDIENTE 390-13"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - CONFIRMAR los artículos primero, quinto, séptimo y

siguientes del Acto Administrativo número 00003314 del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ Y A LOS SEÑORES LEONEL Y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO Y GLORIA URIBE DE MONTOYA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES - EXPEDIENTE NÚMERO 390-13", con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **REVOCAR** los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto de la Resolución número 00003314 del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ Y A LOS SEÑORES LEONEL Y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO Y GLORIA URIBE DE MONTOYA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES - EXPEDIENTE NÚMERO 390-13", de conformidad con los argumentos expuestos previamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **OTORGAR** a favor de **DON POLLO S.A.S.**, identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.540.120, 41.889.672, 41.898.930, 41.926.332 y 89.009.646 respectivamente, en calidad de copropietarios del predio **1) LA PRADERA**, ubicado en la **VEREDA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60835, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA)**, en un caudal de 1.2 L/seg., con un régimen de bombeo de 6 horas/diarias, a captar el recurso hídrico de un aljibe ubicado en el mismo predio, sin perjuicio de las funciones y

atribuciones que le corresponde ejercer a la Aeronáutica Civil en materia de peligro aviar y al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Tebaida, y de la demás autorización de funcionamiento, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Régim en de bombeo	Uso
Pozo de agua subterránea	1.2	Régimen de explotación de 6 horas diarias, fraccionadas en 3 intervalos de 2.0 horas de bombeo, por 3 horas de descanso	Pecuario para 120.000 aves

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la concesión de aguas subterránea, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:** - El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos

en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - La presente concesión de aguas subterráneas, no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, no confiere derechos reales sobre los predios, como tampoco constituye concepto alguno sobre el peligro aviar, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de concesión de aguas, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad en el predio y del estudio de la disponibilidad del recurso hídrico.

En el evento de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos para la ejecución de la actividad a desarrollar, el responsable de la concesión de aguas subterráneas, deberá tramitar ante la Autoridad competente, el permiso a que haya lugar. De igual forma, el Ente Territorial y la Aeronáutica Civil, deberán verificar y exigir al concesionario, el cumplimiento de la normativa territorial y aeronáutica a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES:** - Los señores **JUAN CARLOS, ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA,** y la sociedad **DON POLLO S.A.S.,** deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
  - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
  3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario (avícola), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
  4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
  - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
  - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
  3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*
5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar

seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

6. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 *“Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”*, el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.
  7. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
  8. Presentar en el término de **dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
  9. Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- Así mismo, se deberá realizar conexión a manómetro, horómetro y temporizador que permita controlar la cantidad de agua concesionada.
- La concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada
10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la



Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

11. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
12. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
13. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo y reportarlos a la Corporación..
14. Buscar fuentes alternas de abastecimiento para suplir las necesidades de agua de la actividad Avícola que se desarrolla en el predio.
15. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
16. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
  - ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
  - ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
  - ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
  - ✓ Resiembra
  - ✓ Fertilización.
  - ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
  - ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

17. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

#### **PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

- La actividad de sacrificio de pollos por su alto impacto ambiental y fin del proceso agroindustrial se cataloga como actividad industrial, la cual no es compatible con el uso autorizado del recurso hídrico, por lo tanto no se incluye dicha actividad en la presente Resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO QUINTO: - PRESENTAR** en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los ajustes y/o modificaciones que se señalan a continuación de **los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación y distribución del caudal**, para lo cual deberán tener en cuenta el caudal concesionado señalado en el artículo tercero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, y posterior aprobación de las obras construidas para el sistema de captación:

- Ajustar las dimensiones del reservorio existente acorde a lo evidenciado en campo.
- Igualmente se requiere la localización y dimensiones de los tanques elevados.
- Incluir la localización y el detalle del sistema de filtración.
- Dado que el sistema de bombeo involucra a las Granjas El Tejar y El Palomar, se requiere ajustar los planos con la delimitación de estos y su respectiva red de distribución.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200
- b. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y
- c. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50”

**ARTÍCULO SEXTO:** - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberán informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Los concesionarios serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberán allegar en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO NOVENO:** - Los concesionarios deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** - Los concesionarios, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar

las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado. De igual manera, podrá entrar a revisarse y/o modificar la presente Resolución, por razones de seguridad aérea.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Los Concesionarios deberán cuando lo requiera

por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, los interesados deberán acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a los interesados la oportunidad de ser oídos en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - Los Concesionarios deberán llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - Los Concesionarios deberán cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - Los Concesionarios quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **DON POLLO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, y a los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA** y **LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ** y **GLORIA URIBE DE MONTOYA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con

el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - **COMUNICAR** a la **AERONÁUTICA CIVIL** y al **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que sí lo considera pertinente se notifique de la presente Resolución, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse , por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001416  
DEL 11 DE MAYO DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE  
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA  
SOCIEDAD DON POLLO S.A.S.  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR  
EL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE  
LÓPEZ Y POR LOS SEÑORES  
ORLANDO, OLGA LUCÍA, NOELBA,  
MELBA INÉS Y LUIS FERNANDO  
URIBE LÓPEZ Y GLORIA URIBE DE  
MONTOYA, CONTRA LA  
RESOLUCIÓN No. 00003313 DE  
2017, EXPEDIENTE 391-13"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **CONFIRMAR** los artículos primero, quinto, séptimo y siguientes del Acto Administrativo número 00003313 del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ Y A LOS SEÑORES LEONEL Y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO Y GLORIA URIBE DE MONTOYA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES - EXPEDIENTE NÚMERO 391-13", con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **REVOCAR** los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto de la Resolución número 00003313 del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ Y A LOS SEÑORES LEONEL Y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO Y GLORIA URIBE DE MONTOYA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES - EXPEDIENTE NÚMERO 391-13", de conformidad con los argumentos expuestos previamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **OTORGAR** a favor de **DON POLLO S.A.S.**, identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.540.120, 41.889.672, 41.898.930, 41.926.332 y 89.009.646 respectivamente, en calidad de copropietarios del predio **1) CARACOLÍ**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA**, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 280-22265, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA)**, en un caudal de 1.1 L/seg., con un régimen de bombeo de 5 horas/diarias, a captar el recurso hídrico de un aljibe ubicado en el mismo predio, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer a la Aeronáutica Civil en materia de peligro aviar y al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Tebaida, y de la demás autorización de funcionamiento, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Régimen de bombeo	Uso
Pozo de agua subterránea	1.1	Régimen de explotación de 5 horas diarias, fraccionadas en 3 intervalos de 2 horas de bombeo en el primer intervalo y los otros dos restantes tendrán intervalos de 1.5	Pecuario para 130.000 aves

		horas cada uno, con descans os de 3 horas entre el primer y segundo bombeo	
--	--	---	--

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la concesión de aguas subterránea, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:** - El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - La presente concesión de aguas subterráneas, no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, no confiere derechos reales sobre los predios, como tampoco constituye concepto alguno sobre el peligro aviar, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de concesión de aguas, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de

la actividad en el predio y del estudio de la disponibilidad del recurso hídrico.

En el evento de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos para la ejecución de la actividad a desarrollar, el responsable de la concesión de aguas subterráneas, deberá tramitar ante la Autoridad competente, el permiso a que haya lugar. De igual forma, el Ente Territorial y la Aeronáutica Civil, deberán verificar y exigir al concesionario, el cumplimiento de la normativa territorial y aeronáutica a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES:** - Los señores **JUAN CARLOS, ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA,** y la sociedad **DON POLLO S.A.S.,** deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

18. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
  - e) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - f) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - g) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - h) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
19. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
20. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario (avícola), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá

dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

21. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- d. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- e. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- f. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

22. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso
23. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 *“Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”*, el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.
24. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

25. Presentar en el término de **dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

26. Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

Así mismo, se deberá realizar conexión a manómetro, horómetro y temporizador que permita controlar la cantidad de agua concesionada.

La concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada

27. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
28. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
29. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
30. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y

comportamiento del pozo y reportarlos a la Corporación.

31. Buscar fuentes alternas de abastecimiento para suplir las necesidades de agua de la actividad Avícola que se desarrolla en el predio.
32. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
33. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
  - ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
  - ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
  - ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
  - ✓ Resiembra
  - ✓ Fertilización.
  - ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
  - ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

34. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

#### **PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

- La actividad de sacrificio de pollos por su alto impacto ambiental y fin del proceso agroindustrial se cataloga como actividad industrial, la cual no es compatible con el uso autorizado del recurso hídrico, por lo tanto no se incluye dicha actividad en la presente Resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o

dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO QUINTO: - PRESENTAR** en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los ajustes y/o modificaciones que se señalan a continuación de **los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación y distribución del caudal**, para lo cual deberán tener en cuenta el caudal concesionado señalado en el artículo tercero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, y posterior aprobación de las obras construidas para el sistema de captación.

- Ajustar las dimensiones de los reservorios existentes acorde a lo evidenciado en campo. Igualmente se requiere la localización y dimensiones de los tanques elevados.
- Presentar la localización y detalle del sistema de filtración.
- Ajustar los planos con la delimitación de los predios Caracolí I y Caracolí II, ya que el sistema de bombeo cubre estos, así como su respectiva red de distribución.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del



Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- d. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200
- e. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y
- f. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50”

**ARTÍCULO SEXTO:** - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberán informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Los concesionarios serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberán allegar en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de

ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO NOVENO:** - Los concesionarios deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** - Los concesionarios, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado. De igual manera, podrá entrar a revisarse y/o modificar la presente Resolución, por razones de seguridad aérea.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Los Concesionarios deberán cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, los interesados deberán acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a los interesados la oportunidad de ser oídos en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - Los Concesionarios deberán llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - Los Concesionarios deberán cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ,** de conformidad con lo

previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - Los Concesionarios quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **DON POLLO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, y a los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA** y **LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ** y **GLORIA URIBE DE MONTOYA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - **COMUNICAR** a la **AERONÁUTICA CIVIL** y al **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que sí lo considera pertinente se notifique de la presente Resolución, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse , por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

---

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001451  
DEL 17 DE MAYO DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
- INVIAS DE UNA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA  
AL CONSORCIO CONLÍNEA 3  
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO 1401 DE 2015"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL, de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, contenida en la Resolución número 1401 del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., al CONSORCIO CONLINEA 3 identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de cedente a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de cesionario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, el Consorcio Conlínea 3, las autoridades ambientales y demás actores.

**ARTICULO SEGUNDO:** - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como concesionario de la concesión de aguas superficial para uso industrial contenida en la Resolución número 1401 del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo

números 1401 del veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015), permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en el mismo, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

**PARAGRAFO:** - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 1401 de 2015 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** - El **INVIAS** es responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de cesión de la concesión de aguas superficial, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017"*, proferida por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenido en la Resolución número 1401 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO CONLINEA 3**, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del **INVIAS**, como nuevo concesionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

---

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001418  
DEL 11 DE MAYO DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES PARA USO  
INDUSTRIAL AL CONSORCIO LA  
LÍNEA Y SE TOMAN OTRAS  
DECISIONES – EXPEDIENTE 424-18"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **OTORGAR** a favor del **CONSORCIO LA LÍNEA**, identificada con NIT 901-095-229-5, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, conformado por las sociedades **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** identificada con NIT 890-901-110-8, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín y por **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con NIT 832-006-599-5, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de solicitante y contratista del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial**, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) LOTE "ZONA DE TERRENO"**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085**, para el desarrollo del proyecto **"TERMINACIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"**, contemplado en el contrato de obra 806 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), radicada bajo el **expediente administrativo número 424-18**, como se detalla a continuación:

Captación	Caudal a concesionar (L/s)	Bocanoma	Uso
Efluente Planta de Tratamiento de Agua Residual del Túnel Robles y Túnel Chorros.	2	Principal	Industrial

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la concesión de aguas superficiales, será por el término de duración del contrato número obra 806 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS como contratante y el Consorcio La Línea, como contratista, término que será contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que aprueba las obras hidráulicas. En el evento de prorrogar o adicionar el contrato señalado anteriormente, el Consorcio La Línea, deberá informar por escrito a esta Entidad dicha prórroga y allegar los documentos pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación corresponde a bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - No se autoriza el suministro del recurso hídrico para uso doméstico o consumo humano.

**ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES:** - El CONSORCIO LA LÍNEA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

35. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

36. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

37. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

38. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- g. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- h. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- i. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"*

- 39.** Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua.
- 40.** Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- 41.** En el momento de hacer uso y aprovechamiento del agua se deberá instalar un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
- 42.** Reportar y enviar a esta Entidad, los volúmenes de agua captada de manera mensual, con el fin de hacer seguimiento al caudal captado.
- 43.** Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.
- 44.** El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad

del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- 45.** Dar estricto cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes y aplicables.

**PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

- No podrá hacer uso del punto de captación número dos, hasta que se autorice por parte de esta Autoridad Ambiental la concesión de aguas.
- Emplear la concesión para un uso diferente a los otorgados en el artículo segundo del presente acto administrativo.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y LAS MEMORIAS TÉCNICAS** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de bombeo,

con el fin que se capte un caudal de 2.0 l/s, que corresponde al caudal concesionado, al **CONSORCIO LA LÍNEA**, conformado por las sociedades **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** y por **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, en calidad de solicitante y contratista del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) LOTE "ZONA DE TERRENO"**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** - **CONSTRUIR** las obras hidráulicas señaladas en el artículo anterior, en un plazo máximo de **dos (02) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria e informar sobre la terminación de las mismas, con el fin de ser aprobadas por esta Entidad. Lo anterior, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece que se requiere de dos aprobaciones; las de los planos que se deben obtener antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción. Cabe resaltar que sin la debida aprobación de éstos por parte de esta Autoridad Ambiental, no podrá hacerse uso de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO:** - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SEXTO:** - El Consorcio La Línea, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios evaluación y

seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - El Concesionario queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección

8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al

momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO LA LINEA**, a través de su representante legal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - **COMUNICAR** el presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del

artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001396  
DEL 08 DE MAYO DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESUELVE UN RECURSO DE  
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL  
SEÑOR JORGE IVÁN BEDOYA  
BEDOYA, CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No. 00002196 2017"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **REPONER PARCIALMENTE** la Resolución número 00002196 emitida el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PESCA A LA SEÑORA ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO – EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15**", la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 9414 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), impetrado por el señor **JORGE IVÁN BEDOYA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.564.738 expedida en la ciudad de Salento, Quindío, de conformidad con los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **ACLARAR** la Resolución número 00002196 emitida el día veintinueve (29) de agosto de dos mil

diecisiete (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PESCA A LA SEÑORA ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO – EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15", en el sentido que ha de entenderse en todos aquellos apartes de la misma, que el predio El Brillante, se encuentra ubicado en la Vereda Navarco del Municipio de Salento, la concesión de aguas superficiales sería para uso acuícola, para un total de 3.000 peces, tipo Mojarra y/o Tilapia roja y que el agua se captaría con un régimen de 2 (Dos) horas por semana.

**ARTÍCULO TERCERO: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 00002196 emitida el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PESCA A LA SEÑORA ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO – EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15", por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA** y/o al señor **JORGE IVÁN BEDOYA BEDOYA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los

---

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001554  
DEL 28 DE MAYO DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA  
CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES PARA USO  
ACUÍCOLA AL SEÑOR CARLOS  
ALBERTO DUQUE NARANJO –  
EXPEDIENTE 6134-13"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR** al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.408.046 expedida en el municipio de Circasia, Quindío en calidad de propietario, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso acuícola (**piscícola**), en beneficio del predio denominado **1) LOTE 24 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA**, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO**, del **MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria** número **280-33393**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 6134-13**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para **uso acuícola (piscícola)**, requerida por el señor Carlos

Alberto Duque Naranjo, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** - El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** - El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, deberá, cumplir lo establecido frente a las áreas forestales protectoras por el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), que estipula:

*“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- j. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
  - k. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
  - l. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
  - 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

**ARTÍCULO QUINTO:** - El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, deberá en el término de dos (02) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, retirar la estructura y acometidas hidráulicas para la actividad acuícola y pesca.

**ARTÍCULO SEXTO:** - El señor Carlos Alberto Duque Naranjo, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución

número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

**ARTÍCULO NOVENO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN 00001553 NÚMERO DEL 28 DE MAYO DE 2018**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LOS SEÑORES SUSAN CUNNINGHAM NICHOL Y KENNETH ALLEN NICHOL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES EXPEDIENTE NÚMERO 6765-17 (4932-12)"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - PRORROGAR y OTORGAR a favor de los señores **SUSAN CUNNINGHAM NICHOL** y **KENNETH ALLEN NICHOL**, identificados con la cédula de extranjería números 387256 y 387255, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, en un caudal de 0.02 L/seg., en beneficio del predio denominado **1) LOTE 10 URB. ALTOS DE CÓCORA**, ubicado en la **VEREDA SALENTO (CAMINO NACIONAL)** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101390**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada innominada "El Pescador 1", ubicada en el mismo predio, solicitud radicada bajo el

número 6765-17, como se describe a continuación:

<b>Nombre de la fuente</b>	<b>Caudal a concesionario (L/s)</b>	<b>Uso</b>
Fuente de aguas superficiales Quebrada Innominada El Pescador 1	0.02	Doméstico

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la prórroga de concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir del día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), fecha en la cual vence la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución número 503 de 2013, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - La prórroga de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, ni del permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual los

concesionarios, son responsables de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos es responsabilidad de los concesionarios, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación es por gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:**

- Los señores **SUSAN CUNNINGHAM NICHOL** y **KENNETH ALLEN NICHOL**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:
  - i) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - j) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
  - k) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - l) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - m) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
  - n) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- m. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- n. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- o. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"*

5. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

7. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la**

**fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficiales, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada

8. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
9. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
11. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
12. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, los concesionarios deberán realizar acciones de restauración y conservación en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

Por lo anterior, deberá realizar las siguientes labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultura, por un periodo mínimo dos (2) años e enviar a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas, referentes a la medida compensatoria.

13. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

14. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

#### **PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

- Hacer uso del recurso hídrico, sin la previa aprobación de los planos y las obras.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO:** - Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso

vigente, deberán informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Los concesionarios serán responsables de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO SEXTO:** - Los concesionarios deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** - Los concesionarios, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO NOVENO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos



Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** - Los Concesionarios deberán llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Los Concesionarios deberán cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus

Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - Los Concesionarios quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a los señores **SUSAN CUNNINGHAM NICHOL** y **KENNETH ALLEN NICHOL**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - **PUBLÍQUESE** a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

---

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**PROCESO PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N° 001337  
( 04 DE MAYO DE 2018 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1337 DEL 04 DE MAYO DE 2018**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, al señor **AGUSTIN JARAMILLO VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.558.614

expedida en Envigado Antioquia, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **ORESTE JARAMILLO S.A.S.** identificada con el NIT 890915562-4 **PROPIETARIOS** del bien, para que en el término **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) BUENAVISTA**, identificado con Matricula N° **280-5129** y ficha catastral **N°SIN NUMERO**, localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lotes de guadua, los

cuales ofertan **6.389** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **837 m<sup>3</sup>**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **41.400 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se

localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **4°26'24" N, 75°44'22" w.**

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **837 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**EL CHISPERO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5)

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	41.400 M <sup>2</sup>	41.400 M <sup>2</sup>	6.389 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>41.400 M<sup>2</sup></b>	<b>41.400 M<sup>2</sup></b>	<b>6.389 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **doscientos un mil sesenta y cinco pesos, MCTE (\$201.065.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	201.065.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$236.865.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **AGUSTIN JARAMILLO VELEZ** , identificado con cedula de ciudadanía N°98.558.614 expedida en Envigado Antioquia, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **ORESTE JARAMILLO S.A.S.** identificada con el NIT 890915562-4 **PROPIETARIOS** del bien , o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 0001584**

**( 30 DE MAYO DE 2018)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 1584 DEL 30 DE MAYO DE 2018**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, a los señores

**JULIAN SAFFON VELASQUEZ** , identificado con cedula de ciudadanía N°7.521.686 expedida en Armenia, Quindío, **AMPARO SAFFON VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 41.885.061, **MARIA VICTORIA SAFFON VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°24.483.111, y **CLARA INES SAFFON VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.484.543, en calidad de **COPROPIETARIOS** del bien, para que en el término **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE BUENOS AIRES**, identificado con Matricula N° **282-1271** y ficha catastral N°**631300002000000020009000000000**, localizado en la vereda **LA CABAÑA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio

ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **7.096** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **930 m<sup>3</sup>**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el

ecosistema forestal asociado; en un área total **82.900 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto).

El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°23'13" N, -75°46'42" w.**

- problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**BUENOS AIRES**), para evitar que se formen

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	82.900 M <sup>2</sup>	82.900 M <sup>2</sup>	7.096 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>82.900 M<sup>2</sup></b>	<b>82.900 M<sup>2</sup></b>	<b>7.096 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **930 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente

- palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS, MCTE (\$355.615.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	319.815.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$355.615.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas

en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO** del bien , o a su



apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N°001445  
( 17 DE MAYO DE 2018 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESOLUCION 01445 DEL 17 DE  
MAYO DE 2018**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, al señor **GUSTAVO NARANJO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°4.573.927 de Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** , para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) CAROLINA DEL SUR**, identificado con Matricula **N°280-68633** y ficha catastral **N°63470000100060236000**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.096 M <sup>2</sup>	3.096 M <sup>2</sup>	372 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.096 M<sup>2</sup></b>	<b>3.096 M<sup>2</sup></b>	<b>372 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el

cual oferta **372** culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva,

con Volumen a aprovechar de **44 m<sup>3</sup>**,

correspondiente a una intensidad de

corte del **30%** del total de guadas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por

la Dirección General de la C.R.Q.); por el

sistema de entresaca selectiva y demás

labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para

preservar la margen protectora de la

fuerza hídrica, el recurso guadua y el

ecosistema forestal asociado; en un área

total **3.096 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto).

El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: -

**4°32'22.032" N, 75°46'36.268" w.**

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **44 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de

la quebrada (**LA ARENOSA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA**

**Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86.853.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **GUSTAVO NARANJO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°4.573.927 de Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001589  
( 30 DE MAYO DE 2018 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESOLUCION 1589 DEL 30 DE  
MAYO DE 2018**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, a la señora **PIEDAD CORREAL RUBIANO**, Identificada con cedula de ciudadanía

N°41.896.036, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) EL JARIN**, identificado con Matricula **N°280-172806** y ficha catastral **N° 63001000100000296000**, localizado en la vereda **LA PATRIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información

cual oferta **1.477** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **286 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **10.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	10.000 M²	10.000 M²	1.477 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>10.000 M²</b>	<b>10.000 M²</b>	<b>1.477 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

Geográfica).

coordenadas geográficas: **4°32'29 N**, - **75°43'24" w**.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

Silvicultural a **un** lote de guadua, el

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 286 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**RIO ESPEJO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen,

deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL	35.800.00

BOLETIN AMBIENTAL	
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$207.1777.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076

del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001206  
(03 DE MAYO DE 2018 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 01206 DEL 03 DE MAYO DE 2018**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, al señor **JESUS ANTONIO RESTREPO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°18.460.419 de Quimbaya, Quindío, y la Señora **LUZ MARINA RESTREPO GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N| 25.016.328 expedida en Quimbaya Quindío en calidad de **PROPIETARIOS** , para que en el

término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE EL JORDAN UNO (1)**, identificado con Matricula N° **280-134326** y ficha catastral **N°63594000200030318000**, localizado en la vereda **PALERMO** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **347** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **45 m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad



de corte del **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.860 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36'3" N, 75°47'22" w.

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **45 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**LA TIGRERA**), para evitar que se formen palizadas y

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.080 M <sup>2</sup>	3.080 M <sup>2</sup>	277 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	780 M <sup>2</sup>	780 M <sup>2</sup>	70 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.860 M<sup>2</sup></b>	<b>3.860 M<sup>2</sup></b>	<b>347 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen,

deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$110.497.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL	35.800.00

BOLETIN AMBIENTAL	
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	74.697.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$110.497.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JESUS ANTONIO RESTREPO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°18.460.419 de Quimbaya, Quindío, y la Señora **LUZ MARINA RESTREPO GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N| 25.016.328 expedida en Quimbaya Quindío en calidad de **PROPIETARIOS** , o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001204  
(03 DE MAYO DE 2018)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESOLUCION 1204 DEL 03 DE  
MAYO DE 2018**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, a la Señora **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.937.798** Expedida en Pereira

Risaralda, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) EL SALTO** identificado con Matricula N° **280-175817** y ficha catastral **63470000100040086000** localizado en la vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **5.890** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva,

con Volumen a aprovechar de **943 m<sup>3</sup>**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **43.000 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **4°32'25" N, 75°50'7" w.**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	43.000 M <sup>2</sup>	43.000 M <sup>2</sup>	5.890 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>43.000 M<sup>2</sup></b>	<b>43.000 M<sup>2</sup></b>	<b>5.890 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **943 M<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**LA CLARA**), para evitar que se formen palizadas y

represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS** m/cte. **(\$207.177)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 207.177.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.937.798** Expedida en Pereira Risaralda, en calidad de **PROPIETARIA O**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001338**  
**( 04 DE MAYO DE 2018 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1338 DEL 04 DE MAYO DE 2018**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, al señor **JAIRO ESTRADA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°6.353.070,

expedida en la Victoria Valle, calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) EL SAMAN**, identificado con Matricula N° **284-5698** y ficha catastral **632720000000000020217000000000**, localizado en la vereda **el VIGILANTE** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los cuales ofertan **420** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de

**49 m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad

de corte del **30%** del total de

guaduas adultas (maduras y

sobremaduras), de acuerdo a la oferta

natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes

en el retiro de la guadua seca, enferma y

ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal

asociado; en un área total **3.680M<sup>2</sup>**

(Ver cuadro adjunto). El Predio se

localiza en las siguientes coordenadas

geográficas: - **4°37'16.803" N,**

**75°41'33.572" w.**

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **49 M<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

<b>LOTE</b>	<b>AREA TOTAL M<sup>2</sup></b>	<b>AREA EFECTIVA M<sup>2</sup></b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
1	2.400 M <sup>2</sup>	2.400 M <sup>2</sup>	274 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	560 M <sup>2</sup>	560 M <sup>2</sup>	64 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	720 M <sup>2</sup>	720 M <sup>2</sup>	82 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.680 M<sup>2</sup></b>	<b>3.680 M<sup>2</sup></b>	<b>420 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>



alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA SIRENA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA**

**Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86.853.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JAIRO ESTRADA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°6.353.070, expedida en la Victoria Valle, calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001532**

**( 24 DE MAYO DE 2018 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 1532 DEL 24 DE MAYO DE 2018**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, al señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°4.036.105, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural denominado **1) EL SILENCIO**, identificado con Matricula **N°280-126842** y ficha catastral **N°63190000200030174000**, localizado en la vereda **SANTA RITA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO** predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **58.955 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto).

El Predio se localiza en las siguientes

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	58.955 M <sup>2</sup>	46.308 M <sup>2</sup>	4.772 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>58.955 M<sup>2</sup></b>	<b>46.308 M<sup>2</sup></b>	<b>4.772 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

coordenadas geográficas: **4°32'22.781"**

**N, -75°44'26.272" w.**

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **4.772** culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **764 m<sup>3</sup>**

correspondiente a una intensidad de

corte del **33%** del total de guadas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por

la Dirección General de la C.R.Q.); por el

sistema de entresaca selectiva y demás

labores consistentes en el retiro de la

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **764 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**SANTA RITA/RIO ESPEJO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$207.177.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas

en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

***PROCESO DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA***

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA  
SRCA-AIICY- 386 - 22 de Mayo de 2018  
ARMENIA, QUINDÍO  
A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado 1) **LOTE "LA DORADA"**, ubicado en la vereda **EL CUSCO** identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-17749** y ficha catastral 63470000100040036000 del Municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** con cédula de ciudadanía número 16.207.808 en calidad de propietario.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de

la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a el señor, **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** de ciudadanía número 16.207.808 en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa*".

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a

la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE  
SOLICITUD DE  
INSCRIPCIÓN PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO  
DE YUCA  
SRCA-AIICY- 384 - 22- 05- 18  
ARMENIA, QUINDÍO  
A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL  
MES DE MAYO DOS MIL DIECIOCHO  
(2018)***

**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado **1) LOTE, LA QUINTA**, ubicada en la vereda **LA ALBANIA** identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 282-7713** y ficha catastral 000100010011000 del Municipio de **CALARCA**.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a el señor **ALDEMAR MONTOYA HERRERA** con cédula de ciudadanía número 7.525.955

en calidad de arrendatario y la señora **ENITH ARISTIZABAL DE GALLEGO** con cedula de ciudadanía número 24.565.065 en calidad de propietaria de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa*".

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA  
SRCA-AIICY- 385 – 22 de Mayo de 2018  
ARMENIA, QUINDÍO  
A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado **2) LOTE "EL TOPACIO"**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-58879** y ficha catastral **0002000000000229000000000** del Municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** con cédula de ciudadanía número **16.207.808** en calidad de propietario.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la



documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a al señor, **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** de ciudadanía número 16.207.808 de Cartago (Valle) en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**PROCESO OCUPACIÓN DE CAUCE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001420  
DEL 11 DE MAYO DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
- INVIAS DE UN PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE CESIONADO  
AL CONSORCIO CONLÍNEA 3  
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO 1432 DE 2017"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL, del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, contenido en la Resolución número 1211 del primero (01) de julio de dos mil quince (2015), cedido totalmente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., mediante la Resolución 1432 de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), al CONSORCIO CONLINEA 3 identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de cedente a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de cesionario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, el Consorcio Conlinea 3, las autoridades ambientales y demás actores.

**ARTICULO SEGUNDO:** - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1432 del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales,

Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados de los actos administrativos números 1211 del primero (01) de julio de dos mil quince (2015) y 1432 del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en las mismas, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

**PARAGRAFO:** - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resoluciones números 1211 de 2015, 1432 de 2017 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** - El **INVIAS** es responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de cesión del permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017"*, proferida por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en las Resoluciones números 1211 y 1432 de fechas primero (01) de julio de dos mil quince (2015) y trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO CONLINEA 3**, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del **INVIAS**, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001421  
DEL 11 DE MAYO DE 2018  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
- INVIAS DE UN PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE CESIONADO  
AL CONSORCIO CONLÍNEA 3  
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO 1430 DE 2017"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL**, del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, contenido en la Resolución número 1653 del tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), cedido totalmente por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante la Resolución 1430 de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), al **CONSORCIO CONLINEA 3** identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de cedente a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de cesionario, conforme a

los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelanten o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, el Consorcio Conlinea 3, las autoridades ambientales y demás actores.

**ARTICULO SEGUNDO:** - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1430 del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados de los actos administrativos números 1653 del tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) y 1430 del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en las mismas, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

**PARAGRAFO:** - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resoluciones números 1653 de 2015, 1430 de 2017 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** - El **INVIAS** es responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de cesión del permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de*

*evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”*, proferida por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en las Resoluciones números 1653 y 1430 de fechas tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) y trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO CONLINEA 3**, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del **INVIAS**, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los \_\_\_\_\_.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001422 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10810-17"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - DESISTIR la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, presentada por la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT 890-316-958-7, gerenciada y representada legalmente por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 16.446.785, a través del señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.465.734 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de segundo suplente del Gerente ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, para el desarrollo del proyecto **"CRUCE DE 9 CAUCES NATURALES A LOS CUALES SE CONSTRUIRÁ CON TUBERÍA DE 24" Y 36" Y SUS RESPÉCTIVOS CABEZALES"**, a la altura del predio denominado **1) LOTE. VILLA BLANCA**, ubicado en la **VEREDA PIJAO (VILLA AZUL)** jurisdicción del **MUNICIPIO DE PIJAO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6518**, radicada bajo el **expediente número 10810-17**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 10810-17**, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, a través del señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ**, en calidad de segundo suplente del Gerente, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, el cual tiene un costo de **treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800)**, de conformidad con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los  
\_\_\_\_\_.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental